

CURRÍCULUM VITAE
Mtro. JOSÉ ALFREDO GARCÍA ORTEGA
Cédula Profesional 11684985



Datos Personales

- Nombre: José Alfredo García Ortega
- Fecha de Nacimiento: [REDACTED]
- Estado Civil: [REDACTED]

- Domicilio:

- Teléfono:

- Correo Electrónico:

Formación Académica

Licenciatura en Derecho Escuela Libre de Derecho (2012-2017)

Titulación: CENEVAL (2018) Cédula profesional 11684985

Maestría en Derecho Constitucional (2024)

Escuela Libre de Derecho (Cédula Profesional: 14514955)

Especialidad en Sistema Acusatorio (2023)

Escuela Libre de Derecho (Cédula Profesional: 13966083)

Certificaciones

- Abogado Certificado 2024

Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), Miembro Activo.

Idiomas y Competencias Tecnológicas

- Inglés: Dominio avanzado.
- Tecnología: Manejo experto en Microsoft Office, OS X Mavericks, Pages y Numbers.

Publicaciones Académicas y Jurídicas

- “El Juicio de Amparo en el Derecho de los Negocios” Revista Abogado Corporativo, Julio-Agosto 2022.
- “Criterios ASG en los Mercados Financieros: Beneficios y Propuesta de Regulación” Revista Abogado Corporativo, Septiembre-Octubre 2022.
- “Consejos para el Abogado de Empresa desde una Perspectiva Penal” Revista Abogado Corporativo, Edición Especial 2024.

Formación Complementaria

- Diplomado en Juicio de Amparo Suprema Corte de Justicia de la Nación, julio 2021.
- Casos Prácticos de Ética Judicial Instituto de la Judicatura Federal, modalidad presencial, julio 2018.
- Cursos de Transparencia y Derecho Público: Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2016) y Reforma Constitucional en Materia de Transparencia (2017).

Experiencia Profesional

- **Buffete García Ortega S.C.**
Socio Fundador (Noviembre 2020 - Actualidad)
 - Litigio penal estratégico y de alto impacto.
 - Elaboración y seguimiento de denuncias, amparos y recursos ordinarios en materia penal.
 - Representación de clientes en casos complejos ante tribunales federales, con énfasis en derechos fundamentales.

- **Escuela Federal de Formación Judicial**

Jefe de Departamento en la Unidad de Gestión Administrativa (Marzo 2019 - Septiembre 2020)

- Coordinación del Curso Básico de Secretarios y gestión académica integral.
- Elaboración de contratos para profesores externos y diseño de certificaciones.

- **Poder Judicial de la Federación**

Oficial Administrativo, Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito (Enero 2018 - Enero 2019)

- Redacción de proyectos de sentencias en Amparo Directo y Revisión.
- Elaboración de engroses, testimonios y análisis de resoluciones de alto impacto.

- **Orta Abogados S.C.**

Pasante en Derecho Administrativo (Julio 2017 - Enero 2018)

- Asesoría y litigio administrativo relacionado con operaciones de procedencia ilícita.
- Elaboración de contratos y auditorías para SOFOM E.N.R.

- **Procuraduría General de la República (PGR)**

Oficial Ministerial "C", Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda (Octubre 2016 - Marzo 2017)

- Integración de averiguaciones previas y elaboración de informes de amparo.

- Coordinación de solicitudes de acceso a la información y respuestas oficiales.

- **Requena Abogados S.C.**

Pasante en Despacho Penal (Marzo 2016 - Agosto 2016)

- Litigio penal enfocado en delitos patrimoniales y elaboración de amparos.
- Atención a emergencias jurídicas de alta sensibilidad.

- **Riquelme, Sirazi, Hernández y Gómez Mont Abogados**

Pasante en Despacho Penal (Agosto 2014 - Marzo 2015)

- Elaboración de denuncias y atención integral de clientes ante el Ministerio Público.
- Presentación de amparos ante Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito.
- Alessio Robles y González S.C.

Pasante en Notaría 31 del D.F. (Septiembre 2013 - Abril 2014)

- Asesoría en otorgamiento de poderes nacionales e internacionales.
- Atención personalizada a clientes y gestión documental.

Actividades Académicas y Ponencias

- Seminarios de Política Judicial, Escuela Libre de Derecho:
- Tortura: Aspectos Jurídicos y Prácticos (2016).
- Libertad de Expresión y sus Límites Constitucionales (2017).
- Modelo Constitucional del Estado Regulador y División de Poderes (2017).

- Colaboraciones en Seminarios Internacionales:
- Defensa Judicial de los Derechos Humanos (2014).

Logros Profesionales

- Coordinación de la Feria del Empleo 2015-2016 en la Escuela Libre de Derecho, con amplia repercusión mediática y alta participación empresarial.
- Publicación de análisis jurídicos especializados en revistas académicas de renombre, destacando temas de derecho penal y regulatorio.
- Secretario Técnico del Comité Estatal de Evaluación del Estado de Tlaxcala.



ESCUELA LIBRE
DE DERECHO

Dr. Vértiz no. 12
Col. Doctores, Cuauhtémoc
06720, Ciudad de México.
Tel. 5588-0211
www.eld.edu.mx

LA LICENCIADA [REDACTED] SECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, H A C E
CONSTAR: -----

Que el Señor Licenciado Don **JOSÉ ALFREDO GARCÍA ORTEGA** se
desempeña desde el ciclo escolar 2022-2023 al actual ciclo 2024-2025, como profesor
adjunto del Mtro. [REDACTED], impartiendo la materia *Bases*

Constitucionales de Derecho Penal, en tercer año de la Carrera.

La Escuela es fiel al principio establecido desde su fundación en cuanto a que
los servicios de las profesoras y profesores serán necesaria e invariablemente
gratuitos. El Señor Licenciado García Ortega, ha cumplido destacadamente con los
deberes de profesor que el honor y la tradición de esta Escuela imponen.

La Escuela está reconocida por Decreto publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 29 de enero de 1930. Se expide la presente constancia en la ciudad de
México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Ciudad de México, a 20 de noviembre del 2024.

Se hace constar que el alumno **José Alfredo García Ortega**, con número de matrícula [REDACTED] cursó y acreditó los siguientes periodos escolares de la Especialidad en Sistema Acusatorio de la Escuela Libre de Derecho:

Periodo	Calificación obtenida	Equivalencia numérica	Ciclo escolar
Año 1	Un Superior Y Dos Muy Bien	9.0	2022-2023

El título respectivo fue expedido el 15 de enero de 2024.

Atentamente,

[REDACTED]

Secretaria de Posgrado
Escuela Libre de Derecho





ESCUELA LIBRE
DE DERECHO

Dr. Vértiz No. 12
Col. Doctores, Cuauhtémoc
06720, Ciudad de México
Tel. 55 55 88 02 11
www.eld.edu.mx

El Maestro Emilio González de Castilla del Valle, Rector de la Escuela Libre de Derecho, CERTIFICA que en el expediente formado en este Plantel al señor:

JOSÉ ALFREDO GARCÍA ORTEGA

Aparece que cursó, se examinó y aprobó todas y cada una de las materias que enseguida se anotan:

MATERIAS

PRIMER AÑO

CALIFICACIONES

Derecho Romano I	may. 20- 2013	8.5 (ocho cinco)
Derecho Civil: Personas y Familia	jun.- 03- 2013	8.5 (ocho cinco)
Introducción al Derecho	jun.- 10- 2013	6.5 (seis cinco)
Sociología	jun.- 28- 2013	6.5 (seis cinco)
Economía Política	jul.- 04- 2013	9.0 (nueve)
Análisis de problemas socioeconómicos selectos	abr.- 06- 2013	8.5 (ocho cinco)
Bienes	mar. 14- 2013	7.5 (siete cinco)
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica	mar. 22- 2013	6.5 (seis cinco)

SEGUNDO AÑO

Derecho Penal I (parte general y teoría)	may. 20- 2014	9.0 (nueve)
Historia General del Derecho	jun.- 13- 2014	6.5 (seis cinco)
Teoría Política y Constitucional	jun.- 16- 2014	10.0 (diez)
Teoría General del Derecho	jul.- 01- 2014	9.0 (nueve)
Derechos Fundamentales	jun.- 25- 2014	8.0 (ocho)
Teoría General del Proceso	ene. 12- 2015	8.0 (ocho)
Derecho Civil (Obligaciones)	may. 02- 2016	7.5 (siete cinco)
Derecho Romano II	mar. 26- 2014	7.0 (siete)
Ética y Deontología Jurídica	mar. 15- 2014	9.0 (nueve)

TERCER AÑO

Derecho Civil (Contratos)	may. 12- 2016	7.5 (siete cinco)
Derecho Mercantil	jun.- 24- 2016	9.0 (nueve)
Derecho Procesal Civil y Mercantil	may. 23- 2016	9.0 (nueve)
Derecho Penal (Delitos en Especial)	jun.- 07- 2016	9.0 (nueve)
Filosofía del Derecho	jun.- 02- 2016	7.0 (siete)
Derecho Laboral (Sustantivo y Adjetivo)	jun.- 14- 2016	9.0 (nueve)
Argumentación Jurídica	jun.- 02- 2016	8.5 (ocho cinco)
Derecho Constitucional	may. 04- 2017	9.0 (nueve)
Historia del Derecho en México	dic.- 11- 2015	8.5 (ocho cinco)
Bases Constitucionales de Derecho Penal	may. 09- 2016	9.0 (nueve)

CUARTO AÑO

Derecho Administrativo I	may. 15- 2017	7.5 (siete cinco)
Temas selectos de Derecho Constitucional	may. 22- 2017	9.0 (nueve)
Temas Selectos de Delitos	may. 19- 2017	7.0 (siete)

Promedio General 8.1 (ocho uno)

Quedando pendiente por acreditar las materias de Derecho Civil (Sucesiones), Derecho Procesal Constitucional, Títulos y Operaciones de Crédito, Derecho Internacional Público, Derecho Procesal Penal (Sistema Acusatorio) correspondiente al cuarto año del Plan de Estudios de Licenciatura. La Escuela está reconocida por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1930. A solicitud del interesado, se expide la presente certificación en la ciudad de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Mtro.

Rector

Lic.

Secretaria



ESCUELA LIBRE
DE DERECHO

Dr. Vértiz No. 12
Col. Doctores,
México, 06720, D.F.
Tel. 5588-02-11
www.eld.edu.mx

Por medio de la presente se hace constar que en el expediente formado en este plantel al alumno:

JOSÉ ALFREDO GARCÍA ORTEGA

Aparece que cursó, se examinó y aprobó todas y cada una de las materias de la Maestría en Derecho Constitucional que enseguida se anotan:

Periodo	Materia	Calificación obtenida	Equivalencia numérica	Mención honorífica	Ciclo escolar
Semestre 1	El Derecho como Argumentación	Pase Por Mayoría	6.5	-	2019-2020
Semestre 1	La Creación Supranacional del Derecho	Un Muy Bien Y Dos Pases	7.5	-	2018-2019
Semestre 1	La Nueva Relación Estado-Derecho	Dos Muy Bien Y Un Pase	8.0	-	2018-2019
Semestre 1	Teoría de los Derechos Humanos	Tres Superiores	10.0	No	2018-2019
Semestre 2	Derecho Parlamentario y técnica legislativa	Tres Muy Bien	8.5	-	2019-2020
Semestre 2	El Papel del Juez en el Estado Constitucional	Tres Muy Bien	8.5	-	2019-2020
Semestre 2	Gobierno y políticas públicas	Dos Muy Bien Y Un Pase	8.0	-	2019-2020
Semestre 2	La redistribución del poder, OCA	Un Superior Y Dos Muy Bien	9.0	-	2019-2020
Semestre 3	Figuras jurídicas relevantes en el Amparo Mexicano	Un Muy Bien Y Dos Pases	7.5	-	2020-2021
Semestre 3	Justicia Constitucional Comparada	Un Superior Y Dos Muy Bien	9.0	-	2020-2021
Semestre 3	Precedentes relevantes en defensa de la Constitución	Dos Superiores Y Un Muy Bien	9.5	-	2020-2021
Semestre 3	Resoluciones relevantes en el sistema interamericano	Dos Muy Bien Y Un Pase	8.0	-	2020-2021
Semestre 4	Investigación Jurídica	Un Superior Y Dos Muy Bien	9.0	-	2020-2021
Semestre 4	Libertades y restricciones	Tres Superiores	10.0	Sí	2020-2021

El promedio general del alumno es de 8.50/10.0

La Escuela está reconocida por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1930.

A solicitud del interesado se expide la presente constancia en la ciudad de México, el día 20 de noviembre de 2024.

Atentamente,



Secretaría de Posgrado





Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional

13966083



Clave Única de Registro de Población



Entidad Federativa de Registro

CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
-------	------	--------	------

Se expide a:

Datos del profesionista

JOSE ALFREDO

Nombre(s)

GARCIA

Primer apellido

ORTEGA

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

ESPECIALIDAD EN SISTEMA ACUSATORIO

Nombre del programa

670705

Clave

Datos de la institución educativa

ESCUELA LIBRE DE DERECHO

Nombre o denominación

090016

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

01/02/2024

Fecha

13:26:33

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original

II13966083I1396I338I18IC1I01I02I2024 00 00I9ICIUDAD DE MÉXICOI9IAOIA940629HDFRRL05JOSE ALFREDOIGARCIAIORTEGA1472I090016IESCUELA LIBRE DE DERECHOI26702I670705IESPECIALIDAD EN SISTEMA ACUSATORIOI

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

7cK1w5BA3AwJpIIIRpMMKUUtgeJEIILR8js9VhEBQEcA10z26+tdzmOO0MojI46ledEN+ic7EXDC4H8xq1pVU3ITEGpweDcuEMBgBtW4GYJRh6URybVGKcNlUyYgbN8IO38C DzZGmkg24dihy8/AJvx5/Jvzt8wS4djDuRMwi7PAmeHR2ZZGLICTU3Wp5KPuJ8T2P1C1tAIHmwQg6g5J8/1h15U3+1xjI+BJENI1o5fSp07vEbK8Tnr3pAFU8xc6pwWXU73QGS2v4cr yoR3n/P2VUB0U85N77RMlo90nRkdD5weoBg3QI3Q3o9rJOKQRHMBXtnjFtA

LIC. CARLOS ALBERTO PUGA BOLIO

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN
NORMATIVA, LEGALIDAD Y REGULACIÓN

Sello digital de tiempo SEP

DWAPJq43ILQqXBqb/nGGN3M9kGMeOX6ahTen2MddOp4dL9VavkCieLf7R2pB/vz9xPCizroIAIOGLU8Tah9aPCglac2ti7TgRYZxfFnXL9LjPTRlp+KakNwwVmQkeVSlfyPJS1bny UqHqMTgGhikY5SEdFSPDO6yFv5L0j1OllhSeyd040mUKSu46OwzrkUWK7Nun1/10zPaLpcn53hgPDmOd9T0SuLDd4G4u5iKx3BTQ7wk20bZwfmSLc761+Ca/VgxaaSGCLHc0 AXiFN51Gag3tYK0P0LaUAWA36RZhFXkp2Fy7EFtuno3MjeEdp70iW/oMF31Wag

Con fundamento en los artículos 10, fracción XI, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y en términos de lo dispuesto por el Artículo Único, fracción VII, del ACUERDO número 0 10 12 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 202

La presente cédula electrónica, su integridad y autría se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional

Identificador electrónico - cédula

13966083



QR para validar la información





Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional

14514955



Clave Única de Registro de Población



Entidad Federativa de Registro

CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
-------	------	--------	------

Se expide a:

Datos del profesionista

JOSE ALFREDO

Nombre(s)

GARCIA

Primer apellido

ORTEGA

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Nombre del programa

612526

Clave

Datos de la institución educativa

ESCUELA LIBRE DE DERECHO

Nombre o denominación

090016

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

28/10/2024

Fecha

13:47:58

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original

II1451495511451278161C1129/10/2024 00 00 009ICIUDAD DE MEXICOIGAOA940629HDFRRL05JOSE ALFREDOIGARCIAORTEGA14721090018IESCUELA LIBRE DE DERECHO1124626125261MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONALII

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

ICXABSRXulr17V/aa9dWJXf9aizfGPekVew3wpysaideP8tVhHb0XhdOKO5XUXa37XILb3tNrFyqV9b/DI2r2vUOHtaQLRoVFT+Xwa1rDYlyeuDB5ywlKVjI7rakY1qaVqGOymMY8W HqLAnlk5WmRHgZ3z2r0+pRujWRUzlwVwvCm6vCor4Dr014QeQGXLwYZZ8uzdFNrcuUaPJOE5aKYN+Uip1qAnEOwldn10I+e9J4XwnjZooEc62pgexyIGUZgoyTJKkN15tE4C aIP4oLQZ72pABA6wemNkuCL9ndhojnVOLN0NgPHedn9BxuhvqS6YMA

MTRO. JOSÉ OMAR SÁNCHEZ MOLINA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Sello digital de tiempo SEP

uTMqId9XBnMW98seeraAPK0lhmeFbLCNyajGZlajQKVPFth5SSIKd+m8V8KKIOSFg9kz0bDuA3Hxn3YHLM+GCbdySLiIR1Xniemh2CR0nnxiXrgqKoUuO662ZIEpenm2NXvPJG1 08tEdnYrNKMoJgxm6whUtmVHTwUe4Bulm4HmMUUqQdg1pWFgc0oiek0xJBtgiWEdmZztMa/A7cardiBuhyPIENmX1JiuaGbdqYulenzpHbanwp3xAWDECOT66eDUKmcNIE7V5 3S6xX04PI2uZIVNCysZTkvsJku5Ti5yghOHhD4J2iv2nPLIDYD59PFaZiUg+mLQ

La presente cédula electrónica, su integridad y autría se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional

Identificador electrónico - cédula

14514955



QR para validar la información





Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional

11684985



Clave Única de Registro de Población



Entidad Federativa de Registro

CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
-------	------	--------	------

Se expide a:

Datos del profesionista

JOSE ALFREDO

Nombre(s)

GARCIA

Primer apellido

ORTEGA

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre del programa

612301

Clave

Datos de la institución educativa

ACUERDO NÚMERO 02/04/17 POR EL QUE SE
MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 286

Nombre o denominación

090835

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

25/08/2019

Fecha

23:33:07

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original

1168498511681271181C125/08/2019 00 00 0001CIUDAD DE MÉXICOIGAOA940629HDFRRL05JOSE ALFREDOIGARCIAORTEGA168551090835ACUERDO NÚMERO 02/04/17 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 2861171311812301LICENCIATURA EN DERECHO11

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

PX1N84HeE700HA7124/XNRhMYhW+MmJl/Qp4xpNjGagkkE2yqzW8khTApd6y8UR9Dw9WKGPht7zJcZuAY78i5hLqSx8DAJXIA2tVPP43t1H4W+pLdKm1KqSCxdHu0MfFokbD NtqILQceYaZYzdu8FpLLAcJMFq8x8Bwew+g4dve3XMy0ioVrT864lqzvjIH72XmFgioXa5kNnEzrTovihWcLDMJ4tz7Kb4RPeva+/HJbdCQARvHUpyb6dkw2idMY+6nkWzWdCiP9I 8nvQ1tqf5bUzbe22eEEKY8IAxFO07k2IKVRuAMqilpAMTbn+deObY6thKLjw

DR. JUSTINO EDUARDO ANDRADE SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Sello digital de tiempo SEP

uzSWIMjvIKvGYJcJlku4xyedLNwTmkib3EE6/lbaCev8LpEenZ1nJA4GAiDzGV+/YEHRCUwfnbx8/AK3jeyVPJww1Q2+xd+3bZ9qm12GbMolhWY/HFNalcUxz7+ri6uJ7GthQT2G OLW5d2Kh2VrGpQv+dgXDPW/JX40ANIZrfzSMnHZPNh2uQEEBmz4qjgbS/TdzdcCZTU6vVrPOchJe6ymn6P2auhYz4ikpQC38z737lkxapViOwE5pFGiMqmeK07mhQLUabswIO TiVomqWiRw9egGia62Bk6u0/Q2Ogo5D3io674P1aE8AMecS8QDZ3ypzL8XA

La presente cédula electrónica, su integridad y autría se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional

Identificador electrónico - cédula

11684985



QR para validar la información



COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES 808722162		JOSE ALFREDO GARCIA ORTEGA				[REDACTED]		808722162							
NOMBRE		17 400 11301 CF37025 37378		29/NOV/2016		[REDACTED]		40001							
CLAVE PRESUPUESTAL		FECHA DE PAGO		CUBP		DISTRIBUCION DE PAGO									
16 NOV 16 AL 30 NOV 16		\$ 7,370.28		\$ 1,410.89		\$ 5,959.39									
Cuenta		PERIODO DE PAGO		PERCEPCIONES		DEDUCCIONES		LIQUIDO							
DESCGLOSE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES		NUM. SEG. SOC.													
07	+	3,302.41	13	+	4,029.37	38	+	38.50	01	-	1,019.73	100	-	33.02	
77	-	7.27	IV	-	20.64	RV	-	202.27	SC	-	16.51	TA	-	90.81	
TP	-	20.64													
CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE

Emisor: Procuraduría General de la República

RFC: PGR850101RC3

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES 808767797		JOSE ALFREDO GARCIA ORTEGA				[REDACTED]		808767797							
NOMBRE		17 400 11301 CF37025 37378		14/DIC/2016		[REDACTED]		40001							
CLAVE PRESUPUESTAL		FECHA DE PAGO		CUBP		DISTRIBUCION DE PAGO									
01 DIC 16 AL 31 DIC 16		\$ 14,740.57		\$ 2,821.83		\$ 11,918.74									
Cuenta		PERIODO DE PAGO		PERCEPCIONES		DEDUCCIONES		LIQUIDO							
DESCGLOSE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES		NUM. SEG. SOC.													
07	+	6,604.82	13	+	8,058.75	38	+	77.00	01	-	2,039.47	100	-	66.05	
77	-	14.55	IV	-	41.28	RV	-	404.55	SC	-	33.02	TA	-	181.63	
TP	-	41.28													
CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE

Emisor: Procuraduría General de la República

Folio: 8D

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES 808789194		JOSE ALFREDO GARCIA ORTEGA				[REDACTED]		808789194							
NOMBRE		17 400 11301 CF37025 37378		21/DIC/2016		[REDACTED]		40001							
CLAVE PRESUPUESTAL		FECHA DE PAGO		CUBP		DISTRIBUCION DE PAGO									
01 OCT 16 AL 31 DIC 16		\$ 1,399.80		\$ 299.00		\$ 1,100.80									
Cuenta		PERIODO DE PAGO		PERCEPCIONES		DEDUCCIONES		LIQUIDO							
DESCGLOSE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES		NUM. SEG. SOC.													
24	+	1,100.80	94	+	299.00	01	-	299.00							
CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE	CDGO	IMPORTE

Aguinaldo segunda parte 2016

Emisor: Procuraduría General de la República

RFC: PGR850101RC6

Folio:



ASUNTO: EL QUE SE INDICA

OFICIO: UEIORPIFAM/157/2017

Ciudad de México, a 25 de enero de 2017.

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO, SEIDO

PRESENTE

Por medio de la presente, me dirijo a usted de la manera más atenta para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se realice el pago de **aguinaldo y demás prestaciones** del ejercicio fiscal 2017 a las que tengo derecho.

A continuación menciono mis datos personales:

[Redacted personal data block]

[Redacted] los datos proporcionados para el depósito del pago solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
OFICIAL MINISTERIAL "C"**

C. JOSÉ ALFREDO GARCÍA ORTEGA

Elaboró Oficial Ministerial "C" JOSÉ ALFREDO GARCÍA ORTEGA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

JOSÉ ALFREDO GARCÍA ORTEGA
PRESENTE

Núm. 17

En uso de la facultad que me confiere el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar a usted **Oficial Administrativo, interino**, adscrito al **Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**, con efectos a partir del dieciséis de noviembre al treinta y uno de diciembre de **dos mil dieciocho**, con las atribuciones que marca la Ley y con el sueldo que asigna a ese empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos.

Previa la protesta de ley, toma posesión del puesto a que se refiere este nombramiento, la persona a cuyo favor se expide, lo que se hace constar para los fines consiguientes.

En la Ciudad de México a 12 de noviembre de 2018.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO



MAGISTRADO PRESIDENTE

Con fundamento en el artículo 73 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se expide al presente nombramiento por acuerdo del Magistrado Horacio Armando Hernández Orozco, integrante del Tribunal Colegiado que tengo el honor de presidir, el cual no contraviene lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 72 del referido Acuerdo General.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN****PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**

JOSÉ ALFREDO GARCÍA ORTEGA
PRESENTE

Núm. 2

En uso de la facultad que me confiere el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar a usted **Oficial Administrativo, interino**, adscrito al **Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**, con efectos a partir del **uno al quince de enero de dos mil diecinueve**, con las atribuciones que marca la Ley y con el sueldo que asigna a ese empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos.



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO

Previa la protesta de ley, toma posesión del puesto a que se refiere este nombramiento, la persona a cuyo favor se expide, lo que se hace constar para los fines consiguientes.

En la Ciudad de México a 2 de enero de 2019.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO


MAGISTRADO PRESIDENTE

El presente nombramiento no contraviene lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 72 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

CUADERNO PRELIMINAR: [REDACTED]

ACUERDO.- En San Felipe, Baja California, a doce de diciembre del dos mil veintidós.

Por recibido a las 12:55 horas del día diez de noviembre del presente año, el escrito signado por el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED], mediante el cual informa a este Tribunal la imposibilidad de asistir a la audiencia de restitución de inmueble señalada dentro de la preste causa penal, ya que se encontraran fuera del Estado de Baja California atendiendo compromisos adquiridos con anterioridad. Solicitando además se señale nueva fecha de audiencia de restitución de inmueble.

Petición que se acuerda de conformidad, por lo que **se deja sin efecto la audiencia de restitución de inmueble señalada para las once horas del día trece de diciembre del dos mil veintidós, fijándose para su desahogo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, misma que tendrá verificativo en la Sala Unitaria de este Tribunal de Garantía Unidad San Felipe, ubicado en Avenida Mar de Cortez y Calle Manzanillo sin número, de la Zona Centro de este puerto de San Felipe.

En consecuencia se ordena al Notificador adscrito, notificar el presente auto y citar al desahogo de la audiencia, a

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. En caso que no sea posible

notificar al segundo de los imputados en mención, en el domicilio señalado, se autoriza notificar en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Haciéndole saber al imputado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], mismo que deberá acreditar ante esta Autoridad ser Licenciado en Derecho debidamente titulado, para lo cual deberá exhibir original y copia de su cédula profesional Estatal o Federal.

No obstante lo anterior, se ordena citar al desahogo de la audiencia a la Licenciada Sofía Alejandra Carrillo Márquez, Defensora Pública Penal de este Puerto de San Felipe, para que asista y represente al imputado José Heliodoro Aguilar Arreola.

A los **Defensores Privados de la imputada** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **José Alfredo García Ortega**, deberá notificárseles al correo electrónico [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

Ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público, Licenciado Jesús Iván Reveles Córdoba, a la Defensora Pública Penal, Licenciada Sofía Alejandra Carrillo Márquez, así como a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Apercibiéndose al Fiscal, al Asesor Jurídico de la víctima, a los Defensores Privados de la imputada Sandra Villanueva Espinoza, así como a la Defensora Pública, que en caso de no asistir a la audiencia, se le impondrá una **multa**

666d177f1205386df0a2e7fb8d8b8f78172f6c8a6403036f3530cde9d6a33edc



consistente en **veinte veces la unidad de medida y actualización.**

Haciéndoles saber a los imputados, que su incomparecencia y la de sus Abogados Defensores no será impedimento para resolver la solicitud de restitución de inmueble que propondrá la víctima.

Haciéndoles saber a la víctima, así como a su Asesor Jurídico, que en caso de no comparecer a la audiencia señalada, se dejará sin efecto la misma.

Todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 82 fracción I, incisos b y d, 83, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 104 fracción II, inciso b, 109 fracciones XV, XIX, XXIII y 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo acordó y firmó electrónicamente, el **Licenciado Bernardino Ahumada González**, Juez de Control del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, con sede en San Felipe.



Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Baja California
Hoja de Evidencias Criptográficas

Archivo Firmado: 0120221434032022004050201.pdf

Proceso de Firma: 5074949

Autoridad Certificadora: AC del Poder Judicial del Estado de Baja California

Firmante	Nombre:	BERNARDINO AHUMADA GONZALEZ	Validez:	OK	V gente
Firma	# Serie:	00000000000000020441	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2022-12-12T17:20:04Z / 2022-12-12T09:20:04-08:00	Status:	OK	Va da
	Algoritmo:	SHA256/RSA ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1d c0 4f ff 9d 6b d0 1b 66 12 2a ae 0c ac c5 51 28 59 e0 5b 60 03 4b 08 9b 01 e9 c4 a6 d0 52 8a fa 9b d8 f3 be 58 1c 93 e6 65 59 e6 97 88 70 c1 ad 80 ff e2 f2 d4 12 ac 7c af 40 a9 7c c1 5b 69 10 37 6b bf 67 94 99 de 00 e3 30 04 63 66 9d dc 9b ad 5a c5 8c 8b 5f 9a 0b c9 8a 5f 3f 29 6b e6 32 10 58 fe e4 91 38 1a 05 dc f5 2e c9 4d 1d 67 72 6e 0e 8a 03 53 6d 9d 94 4d d6 e8 2d 40 9f 66 a5 55 1a 17 60 5e 8c 79 f4 47 d2 ba ac 67 a6 01 fc 41 24 50 dd c8 2f 45 b1 74 92 23 5a 53 3f 67 5f c6 1c 62 49 c4 65 f1 35 11 14 d8 f2 c3 95 92 dc 94 5b 4a 5d a6 ef 71 56 e6 28 89 9a 4b b3 06 94 b2 b2 87 ab 13 65 fd 70 4e 80 2d 99 18 0b 78 d3 90 19 dd 41 b7 ff f3 c1 00 c6 05 d6 25 8e 63 07 7e 4b cc f1 ce cf df 7f df 4b 44 7d 2e b5 96 34 fa bd 5c 78 15 66 ae 7d 30 e0 67 3b fc 84 35			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2022-12-12T17:20:03Z / 2022-12-12T09:20:03-08:00			
	Nombre del respondedor:	Serv c o OCSP Responder PJBC			
	Emisor del respondedor:	AC de Poder Jud c a de Estado de Baja Ca forn a			
	Numero de serie:	00000000000000020441			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2022-12-12T17:20:04Z / 2022-12-12T09:20:04-08:00			
	Nombre del respondedor:	Serv c o TSP Responder PJBC			
	Emisor del respondedor:	AC de Poder Jud c a de Estado de Baja Ca forn a			
	Secuencia:	13979637			
	Datos estampillados:	666D177F1205386DF0A2E7FB8D8B8F78172F6C8A6403036F3530CDE9D6A33EDC			



Para ver f car e documento favor de n gresar a a s gu ente d recc ón web:
<https://nsjp.pjbc.gob.mx/Tr buna E ectron co/ver f carNot f cac onF rmada.aspx>

Ev denc as Cr ptográf cas Generadas por e Tr buna E ectrón co de Poder Jud c a de Estado de Baja Ca forn a.

666d177f1205386df0a2e7fb8d8b8f78172f6c8a6403036f3530cde9d6a33edc



Poder Judicial del Estado de Guerrero
Carpeta Judicial [REDACTED]
Auto



Razón. En la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés, la Licenciada Marisol Quintana Castro, en funciones de encargada de causas del Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal, doy cuenta al Maestro en Derecho **Rodrigo Ramos García**, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con el escrito de doce de febrero de este año, que suscribe el Licenciado José Alfredo García Ortega, defensor particular del imputado [REDACTED] a quien se le [REDACTED] carneta [REDACTED] de control a las ocho horas con [REDACTED] minutos de esta misma data. **Conste.**

[Firma]

Auto. Acapulco, Guerrero, a trece de febrero de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito de doce de febrero de este año, que suscribe el Licenciado José Alfredo García Ortega, defensor particular del imputado [REDACTED] a quien se le instruye la carpeta judicial [REDACTED]; con el cual solicita auxilio judicial para efecto de citar doce testigos, de los que refiere sus nombres, domicilios, correos electrónicos y teléfonos, asimismo refiere que es su deseo entrevistarlos ya que se niegan a recibirlo.

Atento a su contenido, dígamele a la defensa [REDACTED]

[REDACTED]

Túrnese el presente auto, a la notificadora adscrita a éste Juzgado, para que de manera inmediata realice la comunicación al promovente e imputado, en alguna de las formas establecidas por el artículo 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y por lista a las demás partes.

Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Maestro en Derecho **Rodrigo Ramos García**, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares. **Doy fe.**

[Firma]

Se publicó a las _____ del _____ de febrero de dos mil veintitrés.

Juzgado: JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA

El que suscribe José Alfredo García Ortega, abogado nombrado por el imputado [REDACTED] habiendo protestado el cargo en calidad de abogado particular, solicito acceso al expediente a través del Tribunal Electrónico. Asimismo me sea notificada el acuerdo de protesta del cargo a través de los medios electrónicos

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - Transacción

Archivo Firmado: 48738084prueba.pdf.p7m
Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de México
Firmante(s): 1

Firmante	Nombre	JOSE ALFREDO GARCIA ORTEGA	Validez	BIEN	Vigente
Firma	#Serie	50.4a.45.44.4f.4d.45.58.32.30.30.30.31.33.34.30.30.38	Revocación	OK	No Revocado
	Fecha (UTC/Estado de México)	14/02/24 18:40:00 - 14/02/24 12:40:00	Status	Ok	Válida
	Algoritmo	RSA - SHA256			
	Cadena de Firma	bc 35 62 eb 88 f5 a6 ec 38 ea 3b 4d f7 62 5f 14 f4 21 f6 3f a3 c6 52 ca 2c e4 3b 3e 8f 26 46 af ba 7a b8 c0 91 1b e7 98 ec 7f 0e f0 2f 00 55 6a 23 4d f8 a5 18 c7 1c 82 95 42 82 4b 8d 0f ed dc b3 df 15 d3 8c fe 9c 08 e8 e0 19 7b e3 3d 32 76 dc e4 88 39 22 97 90 cd 24 f5 10 5f bd 8b 1a 94 a6 33 0a 8a cb 9b 80 d3 0a d0 2b 6d 09 59 cd 89 ca c1 a4 44 74 48 5f e5 f7 37 d4 11 2a 63 fa 55 22 0a 12 20 c6 67 3b 8a ea ef 03 dd 74 40 da d6 81 c6 74 12 ca 37 e7 a7 33 33 89 84 1d 60 fb fc 83 1b 0b 4a 31 35 60 7e 7d ba 9a 82 3e 22 9d 8f e0 ad 20 19 75 bb 3a f4 ae ef 75 e9 7f 45 17 dd 65 92 91 0c 3d e7 00 ce 5c 43 e2 73 e4 56 ee f3 a3 a3 de c9 72 ab cc e8 c5 73 ba 94 30 d5 1f 20 d3 42 d3 fb 79 fb 02 ff 11 00 76 10 3c f2 06 00 94 e4 08 14 da 46 f2 a1 71 53 87 99 78 d5 37 a5			
OCSP	Fecha (UTC/Estado de México)	14/02/24 18:40:02 - 14/02/24 12:40:02			
	Nombre del Respondedor	OCSP FEJEM PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO			
	Emisor del Respondedor	Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de México			
	Número de Serie	50.4a.45.44.4f.4d.45.58.32.35			

Archivo firmado por: JOSE ALFREDO GARCIA ORTEGA
Serie: 50.4a.45.44.4f.4d.45.58.32.30.30.30.31.33.34.30.30.38
Fecha de firma: 14/02/24 18:40:00 - 14/02/24 12:40:00
Certificado vigente: 13/02/28 03:45:02 - 12/02/28 21:45:02



Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó y firma **Waldo Plata García**, Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, en Funciones de Juez, con fundamento en los artículos transitorios Vigésimo Octavo y Trigésimo Séptimo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en relación con los artículos 44 y 86, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, de conformidad con el oficio CCJ/ST/6813/2022, de doce de diciembre de dos mil veintidós, proveniente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante el Secretario **José Alberto Rodríguez Rivera** con quien actúa y da fe. **Doy Fe.**

ACTIVIDAD	SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)	CARGO
REVISÓ	JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA	SECRETARIO DE JUZGADO
ELABORÓ	LUIS JESÚS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	OFICIAL JUDICIAL C

A LAS OCHO HORAS DEL 24 DE MAYO DE 2023; SE PUBLICA Y SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DE (L) (LA) AUTO QUE ANTECEDE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III Y 29, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. DOY FE.

LA ACTUARIA.



Archivo Firmado:
52595759_0770000032578592003.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	José Alberto Rodríguez Rivera		Validez:	BIEN
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.7b.fb		Revocación:	Bien
Fecha: (UTC / CDMX)	23/05/23 20:24:01 - 23/05/23 14:24 01		Status:	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	3a e6 10 82 c8 5e 3f 72 3a 68 c7 37 3f d5 47 cf 14 98 d7 4b a3 cd 7c d2 ff a0 63 f9 ec 50 9c 51 9e 89 5e 16 6c fd b9 a1 6b d5 c6 72 9d 7d eb d6 f2 6d 7e 11 85 90 a6 fc bc 84 54 6e 27 66 cd 64 a8 11 cd 39 42 cf b8 3d cd 93 b6 d7 d5 1a 2b 8d bd 7f d1 90 8b 7d 9f 5a fd 53 d6 57 81 ce fe 0a f6 73 f1 3e 0e 1d de 4b 6c 9e 79 26 13 63 0a f0 cd 51 de de 31 81 3b 72 3f 59 3c 3f 25 b2 66 17 19 de 3c 9e a7 a3 39 8b 63 a7 a1 b9 79 de 4b d2 2e 1d 19 d3 80 34 fb 50 21 d7 c9 36 ab 76 97 90 46 ef 7e e4 1c 1b db cc 7b 6a d3 0a 91 e7 49 b1 f7 a7 14 cd 3a 72 f1 88 9f a2 74 5b 39 f0 f6 65 1e fa 86 43 e3 5a f1 a6 9c 05 cf 10 2b 5c 96 1a 91 74 97 54 c7 84 46 09 a2 68 53 51 83 a8 46 de f1 5a 2f 64 e2 67 b5 2a 0f 06 d6 93 c4 78 08 b9 60 8b 0f c1 51 9d 0c b7 93 02 a5 bd 3d 08 1c 02			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	23/05/23 20:24:01 - 23/05/23 14:24 01			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	23/05/23 20:24:02 - 23/05/23 14:24:02			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	870024			
Datos estampillados:	pnN8mg+v4Piwo7g76vvb5Zmwzuc=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	WALDO PLATA GARCIA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.23.44	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/05/23 20:33:48 - 23/05/23 14:33:48	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	7e 5d fa 15 f6 bd b2 ea c2 5b fd e1 7c 35 88 27 97 99 64 50 27 1f 09 71 d8 27 c2 a3 95 d6 1f 30 1d 47 36 49 ef 88 65 de b5 2a 9f 35 3c 1f da 33 f1 66 79 06 3c 20 54 4a e8 cc a7 f6 eb f0 02 23 84 70 45 c8 e2 fa 94 6a 35 38 56 f5 0b dd 91 91 9b 97 cb 1c d5 48 1c cd ce 64 06 a0 5a 19 be 2a 44 be c9 00 7a f8 80 5b 2b 6a 62 a8 26 74 e2 8d eb 8e 18 5f 71 8d 4a 55 28 ff 91 cb 75 39 c2 d6 fa d1 d4 3e 0d 7d fd 00 49 93 95 cb 09 c4 96 87 3d e4 6b fb 06 5c 16 c7 93 2a 3c ac 1d 20 4c 8d f7 f8 86 2c af c1 dc 43 f3 f6 a0 64 fd 11 15 7e b0 77 d4 3b 46 b6 78 f4 89 7e d2 d3 09 30 f6 f6 cb a7 0e 89 a3 02 ec 43 f5 a2 06 6d e7 b9 f8 2c db 00 ca c4 e4 fc 26 bb 98 a2 cb eb cd da 6a 43 2d f7 8b db 1c 0e d3 89 5b 39 5a 4e 76 f3 23 a3 40 7f d0 11 26 45 b2 42 5f 63 a6 de a4 30 32 48			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	23/05/23 20:33:48 - 23/05/23 14:33:48			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	23/05/23 20:33:48 - 23/05/23 14:33:48			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	878760			
Datos estampillados:	qduFDBgyLAY2rvunMyKudnn8+8w=			



[REDACTED] uicio de amparo 548/2024

El veinte de junio de dos mil veinticuatro, **Diana Guadalupe Gaitán Balderas** del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en [REDACTED]ico, **certifica:**

-De una búsqueda realizada en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los [REDACTED]os jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal, se localizó registro de las cédulas profesionales [REDACTED] y **11684985** a nombres respectivamente de [REDACTED] y **José Alfredo García Ortega**, que los acreditan como licenciados [REDACTED]

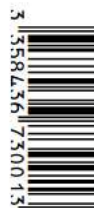
-En la misma fecha, la secretaria [REDACTED] **José Alfredo García Ortega** quien dice ser asesor jurídico particular de [REDACTED] registrado con el folio [REDACTED] en el [REDACTED]o.

Ciudad de México, veinte de junio de dos mil veinticuatro.

[REDACTED] el escrito de demanda presentados por **José Alfredo García Ortega** quien dice ser asesor jurídico particular de [REDACTED], contra actos del Juez Penal del Sistema Procesal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Quince Tipo Dos, Mtro. Prudencio Jorge González Tenorio; regístrese en el libro de gobierno con el número **548/2024**.

ADMISIÓN:

Con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, VII y XV de la Constitución Federal; 1, fracción I, 33, fracción IV, 35, 37, 107, 108, 112, 115 y 117 de la Ley de Amparo, **se admite** la demanda promovida por **José Alfredo García Ortega** quien dice ser asesor jurídico particular de [REDACTED] contra los actos reclamados consistentes en:



-La resolución del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en la carpeta judicial [REDACTED] de la que se reclama:

a) La autoridad responsable carecía de competencia para celebrar la audiencia prevista en el artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

b) Señalo una audiencia que no se pidió – omisiones del Ministerio Público-.

c) Negó las medidas provisionales de restitución y restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho delictivo señalado en la carpeta de investigación [REDACTED] y las dejó sin materia.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL:

Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE:

Con fundamento en los artículos 64 y 117 del cuerpo de ley citada, se solicita a la autoridad responsable:

✓ Rendir dentro del plazo de **quince días**, por escrito su informe justificado, en el supuesto de que el acto reclamado sea cierto, remita copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional; apercibida que de no cumplir con lo anterior, de acuerdo al numeral 260, fracción II de la Ley de Amparo, se le impondrá una multa de **cien unidades de medida y actualización**, en relación con la desindexación del salario mínimo publicada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

✓ Pídensele atentamente que de no tener inconveniente alguno, **remita en CD o en memoria USB (que se devolverá cuando cause ejecutoria este asunto)**, el



documento en formato "Word" de la resolución que por esta vía se combate.

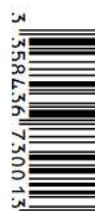
✓ Exponer las razones y fundamentos que estimen pertinentes para sustener la inprocedencia de juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, para lo cual deberán acompañar copias certificadas de las constancias necesarias para apoyarlo.

✓ Informar, si contra el acto que se promueve otro juicio de amparo, o bien, si en relación con el expediente del que emana, en caso de existir coimputados, éstos han instaurado otros juicios.

Indicar y acreditar ante este juzgado federal que en su caso, se susciten en este juicio, en caso de no acatarlo, de acuerdo al numeral 251 de la Ley de Amparo, se le impondrá una multa de **treinta unidades de medida y actualización**, en relación con la desindexación del salario mínimo publicada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia requiérase a la **autoridad judicial responsable ordenadora** para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, contado a partir de su legal notificación:

-Informe el nombre, denominación y domicilio o unidad de adscripción del agente del Ministerio Público que haya intervenido en la carpeta de la que emane el acto reclamado, así como el de las personas que tengan el carácter de imputados, y si han sido asistidos por defensor, de ser el caso, haga del conocimiento su nombre, así como el último domicilio con que cuente de estos.



Apercibido que de no hacerlo se le impondrá una **multa** equivalente a **cien unidades de medida y actualización**, en términos de los artículos 240 y 244 de la Ley de la Materia, **aunado a que se dará vista al agente del Ministerio Público de la Federación por desacato a una determinación judicial.**

Por otra parte, con fundamento en los numerales 9°, párrafo primero y 28, fracción I, ambos de la ley de la materia, ténganse por autorizados y delegados a las personas que, en su caso, nombren las autoridades responsables y por indicado el domicilio para oír y recibir notificaciones que señalen.

En otro orden, se comisiona al actuario de la adscripción que informe a la autoridad responsable que en el caso de que no se encuentre denominada tal como lo refirió la parte quejosa, deberán recibir la misiva que derive de este proveído, y mediante oficio señalar su denominación correcta.

En el entendido que de negarse las autoridades a recibir la comunicación oficial de mérito, en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el actuario hará del conocimiento de los encargados de las oficinas correspondientes que no obstante esa circunstancia, se tendrá por hecha la notificación, y que si a pesar de ello subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha.

Asimismo, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 14 del ordenamiento legal de la materia, solicítese al **Juez Penal del Sistema Procesal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Quince Tipo Dos, Mtro. Prudencio Jorge González Tenorio**; que al momento de rendir su informe justificado, remita las constancias que acrediten que **José Alfredo García Ortega**, tiene el carácter de asesor jurídico particular de [REDACTED]

DE LA PARTE QUEJOSA:

subsecuentes, por medio de la lista de publicación de este juzgado de Distrito.

Se le autoriza la consulta por vía internet del expediente electrónico relativo al presente juicio, el cual queda a la vista en el sistema implementado para tales fines, al que podrá ingresar con el usuario correspondiente.

Se le autoriza la consulta por vía internet del expediente electrónico relativo al presente juicio, el cual queda a la vista en el sistema implementado para tales fines, al que podrá ingresar con el usuario correspondiente; por tanto, **comisiónese a la Oficial Judicial A adscrita a este órgano de control constitucional, a fin de que permita al representante social el acceso al expediente electrónico de este expediente.**

EXHORTO A TRAMITAR EL ASUNTO “EN LÍNEA” Y REQUERIMIENTO DE ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN:

Se les exhorta a que de ser posible y tomando en consideración las potenciales dificultades para acceder a las herramientas tecnológicas necesarias para ello, continúen la tramitación del caso mediante el esquema de “juicio en línea”, es decir, utilizando los medios electrónicos disponibles desde el portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, esto es:

a) Promover a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación;

b) Consultar por vía electrónica las promociones, acuerdos, resoluciones y demás constancias que integran sus expedientes de amparo; y,

c) Solicitar la práctica de las notificaciones vía electrónica de las determinaciones judiciales que se emitan en el presente asunto.

Para lo cual, deberán solicitar la consulta del expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones. La actuación por este medio requerirá de la

de las que, en su caso, se deba guardar sigilo, por lo que, únicamente las podrán tener a la vista en el plazo que para tal efecto establece la ley de la materia.

HABILITACIÓN AL ACTUARIO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la ley de la materia, se habilita al actuario judicial para que en su caso, en días y horas inhábiles, realice las notificaciones personales que se ordenen, las cuales deberán desahogarse en estricto apego a los protocolos y lineamientos a que se hace referencia en el Acuerdo General en cita.

AUTORIZACIÓN DE SECRETARIOS Y ACTUARIOS:

Se autoriza a los Secretarios y Actuarios adscritos a este órgano para firmar los oficios que deriven de este juicio.

Notifíquese.

Así, lo proveyó y firma la licenciada **Paloma Xiomara González González**, Jueza Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante la licenciada **Diana Guadalupe Gaitán Balderas**, secretaria con quien actúa y da fe.

DGGB/nsgc

Se hace constar que esta foja corresponde a la parte final del proveído de **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, dictado en el juicio de amparo **548/2024**; y, que en esta data se giró (giraron) el (los) oficio (oficios) **16773**. Conste.

DIANA GUADALUPE GAITÁN BALDERAS
70.6a.66.30.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.2e.c3
150526 18 00 00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO
EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSOLIDACIÓN

PRINCIPAL

JUICIO DE AMPARO:

548/2024.

QUEJOSO(A):

ADMISIÓN DE

ante de junio de las mil y veintidós

(MESA III NAARA)

OFICIO: .

1. 16773/2024 JUEZ PENAL DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL QUINCE TIPO DOS, MTRO. PRUDENCIO JORGE GONZÁLEZ TENORIO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

DIANA GUADALUPE GAITAN BALDERAS
70.6466.20.63.6a.6632.0000.0000.0000.0001.2a.c3
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



✓ Comunicar y acreditar ante este juzgado federal, cualquier causa de sobreseimiento, que en su caso, se susciten en este juicio, en caso de no acatarlo, de acuerdo al numeral 251 de la Ley de Amparo, se le impondrá una multa de **treinta unidades de medida y actualización**, en relación con la desindexación del salario mínimo publicada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

-Informe el nombre, denominación y domicilio o unidad de adscripción del agente del Ministerio Público que haya intervenido en la carpeta de la que emane el acto reclamado, así como el de las personas que tengan el carácter de imputados, y si han sido asistidos por defensor, de ser el caso, haga del conocimiento su nombre, así como el último domicilio con que cuente de éstos.

Por otra parte, con fundamento en los numerales 9°, párrafo primero y 28, fracción I, ambos de la ley de la materia, ténganse por autorizados y delegados a las personas que, en su caso, nombren las autoridades responsables y por indicado el domicilio para oír y recibir notificaciones que señalen.

En el entendido que de negarse las autoridades a recibir la comunicación oficial de mérito, en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el actuario hará del conocimiento de los encargados de las oficinas correspondientes que no obstante esa circunstancia, se tendrá por hecha la notificación, y que si a pesar de ello subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha.

DE LA PARTE QUEJOSA:

Lo anterior a fin de privilegiar los medios electrónicos con fundamento en los artículos **26**, fracción **IV**, **30**, fracción **II** y **31**, fracción **III**, de la Ley de Amparo, por lo que, el actuario judicial correspondiente deberá cumplir con lo establecido en la fracción **III**, del ultimo numeral citado.

Finalmente, por autorizada a la persona que refiere en su escrito de cuenta, en los términos citados.

artículos mencionados y en atención al principio pro persona, como así lo establece el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento citado.

AUTORIZACIÓN DE MEDIOS DIGITALES:

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Amparo y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en atención a lo dispuesto en la circular 12/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se permite fotocopiar los acuerdos que se emitan en el presente asunto a través del medio digital correspondiente, para lo cual se procurará evitar fotocopiar, fotografiar o escanear, las firmas y sellos que aparezcan en éstos; con excepción de las constancias respecto de las que, en su caso, se deba guardar sigilo, por lo que, únicamente las podrán tener a la vista en el plazo que para tal efecto establece la ley de la materia.

HABILITACIÓN AL ACTUARIO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la ley de la materia, se habilita al actuario judicial para que en su caso, en días y horas inhábiles, realice las notificaciones personales que se ordenen, las cuales deberán desahogarse en estricto apego a los protocolos y lineamientos a que se hace referencia en el Acuerdo General en cita.

AUTORIZACIÓN DE SECRETARIOS Y ACTUARIOS:

Se autoriza a los Secretarios y Actuarios adscritos a este órgano para firmar los oficios que deriven de este juicio.

Notifíquese.

Así, lo proveyó y firma la licenciada **Paloma Xiomara González González**, Jueza Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante la licenciada **Diana Guadalupe Gaitán Balderas**, secretaria con quien actúa y da fe.

Ciudad de México, veinte de junio de dos mil veinticuatro.
(FIRMA ELECTRÓNICA)

LIC. DIANA GUADALUPE GAITÁN BALDERAS.
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO
EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIANA GUADALUPE GAITÁN BALDERAS
70 6a 66 30 63 6a 66 32 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 01 2e c3
150526 18 00 00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
86757429_0763000035843673001.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	DIANA GUADALUPE GAITAN BALDERAS	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.2e.c3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/06/24 22:17:21 - 20/06/24 16:17:21	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	77 19 29 85 08 c0 2c e8 55 05 21 48 5e 33 9f 8b 85 03 63 d5 fa 7b 62 e7 8c 7a 20 d5 7e 9b 03 8e 05 ec 3c 00 ee 42 1a 82 03 e5 e9 9f 9d e4 0c cc 5a 82 14 06 ba 41 7b ab ea 1b c7 f7 12 57 7c 3e 42 66 cc 03 1c 26 31 f3 67 fb 6f d9 8b c1 27 1a 51 43 ce 66 e0 01 f3 e8 cd c1 c4 13 6b 7f 61 c0 99 ff c7 7f 7c 78 5f 07 c5 1c 1a 87 44 de da fe 3b 22 40 4a b4 31 8c da a3 4b b4 ec 69 1c ba 25 38 4a 4d f1 31 08 83 91 44 6b da 90 90 e4 02 9b 92 bd 57 21 95 83 c3 2c 67 a6 0a 53 33 d5 a8 8c 70 da 23 12 93 2b 8c 71 0b 3b ab 0f 4a ec 69 e2 8b 3c 53 ec 00 da 71 52 5e 80 7b b6 2e 8c 46 33 d8 b5 4f 9b 5f 3b c1 6b 12 4f e1 af 12 db f1 33 7b 9c dc e3 1b 0c e5 51 e1 b8 d1 56 c1 b4 fb f6 de 9c 54 fe 5a 9e 8b 04 1b cc ad 13 c9 67 b6 00 be ab 99 6a 7d c6 f5 2e 92 92 6c f9 4d 2a ed 69			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	20/06/24 22:17:21 - 20/06/24 16:17:21			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	20/06/24 22:17:22 - 20/06/24 16:17:22			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	153318235			
Datos estampillados:	U8dQzXLfA+B+grqSU9g91M7v4Jc=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

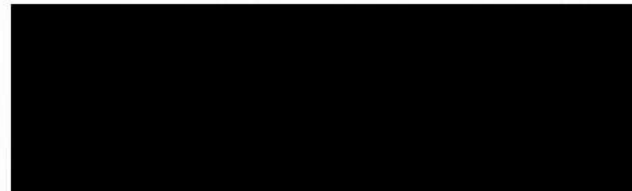
FIRMANTE				
Nombre:	PALOMA XIOMARA GONZÁLEZ GONZÁLEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.26.39		Revocación:	Bien No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/06/24 22:35:41 - 20/06/24 16:35:41		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	05 58 91 0d 36 98 1a ab b6 96 34 48 33 b5 2a 6c 11 6d 1d c0 48 0d db 9b 5d ab 5e 24 58 9b 90 a7 7c 6d 56 98 61 37 c1 6a 26 07 b9 1e c4 08 ba 6a b5 8a 03 3d ff ce 88 ce c6 e8 85 31 b3 1e 8f 1b e6 37 2c 49 41 fa 09 33 86 8e 53 b2 1b 58 06 ab 0f 53 b1 31 f9 ee 15 92 46 35 25 ca 47 91 f9 36 4d 21 82 32 65 7e 2b 41 75 a3 00 6b 4d 17 77 aa 0f ef f6 2a e0 d1 14 21 c3 cf 2e 37 44 fb 1d ea 03 b5 f5 38 d3 36 09 0f 1c 65 2f c6 85 97 3e f9 35 bf e2 62 c1 e7 b9 f4 bd be bf 39 91 82 af 27 39 b6 98 41 83 17 59 40 c9 12 df ca ef b2 a8 44 42 b3 35 a3 bf 4b 88 aa bb 08 97 66 92 40 55 7d 08 82 63 74 a1 cf e5 fc 68 a2 4f b8 2b c9 67 55 02 0e 23 ec 02 a6 10 2c 23 55 65 f2 63 42 07 4a 54 e7 60 35 bd 30 97 29 48 89 a3 aa 7c 41 42 8f db 11 cd ba 55 f0 c0 8e ee 4e 2c 29 3c c9 18 5c			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	20/06/24 22:35:41 - 20/06/24 16:35:41			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	20/06/24 22:35:41 - 20/06/24 16:35:41			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	153330145			
Datos estampillados:	ruVWVjuMns/vEG3qOsyI2TEG9tM=			

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

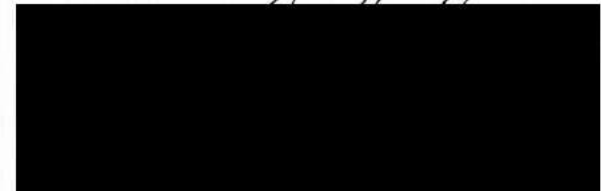
ACREDITA A:

JOSÉ ALFREDO GARCÍA ORTEGA

**COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA,
Colegio de Abogados, A.C.**



**PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**



**PRIMERA VICEPRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

CIUDAD DE MÉXICO A 7 DE ENERO DE 2022

Consejos para el abogado de empresa desde una perspectiva penal

Autor: José Alfredo García Ortega,
Miembro de la Asociación Nacional
de Abogados de Empresa, Colegio
de Abogados y Socio Fundador
de García Ortega Abogados



El abogado de empresa juega un papel fundamental en su centro de trabajo porque sus decisiones tienen un impacto directo en los costos, utilidades y responsabilidades de la empresa. Derivado de la multiplicidad de operaciones a las que se enfrenta en el día a día y la especialidad del Derecho, algunas veces resulta indispensable el apoyo de un abogado externo para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Dentro de la variedad de las ramas del Derecho, se encuentra la penal, la cual, por naturaleza, es excepcional (*ultima ratio*). Como todas las áreas del Derecho, está en constante actualización, convirtiéndose en una materia sumamente especializada y compleja, que se encarga de proteger los bienes más preciados de las personas: su libertad.

Por lo anterior, contratar abogados externos, para el abogado de empresa, conlleva garantizar una defensa técnica y adecuada en caso de que represente a la parte investigada; o bien, en su calidad de asesor jurídico, si representa a la empresa víctima. En consecuencia, el abogado de empresa, al elegir a un abogado penalista, debe ser cuidadoso en su elección y tomar en consideración algunos factores como se detallan a continuación:

1. Costo-beneficio

Este factor pondera el beneficio que conllevaría para la empresa litigar el asunto. Es importante mencionar que los beneficios, además de económicos, pueden ser reputacionales o incentivos para observar cierto comportamiento dentro de la empresa. Es decir, perseguir un delito de robo cometido en contra de una empresa pudiera ser más costoso que el costo del bien; sin embargo, podría traducirse en un ejemplo para que otras personas no cometan ese acto en el futuro.

Por ello, el beneficio puede encontrarse justificado desde un punto de vista económico o por cumplir los valores de la empresa; no obstante, en todos los casos se recomienda no

ceñirse al tema económico inmediato, sino a los efectos que pudiera conllevar.

2. Claridad en el entregable

Se recomienda siempre solicitar que se señale puntualmente lo que se está contratando y lo que el abogado especializado en materia penal va a entregar para cumplir con el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales.

Sucede mucho que, por falta de claridad, pareciera que no se cumplió con el propósito de contratación o ante una eventual auditoría precisamente, por no contar con este, se observa o llama la atención al abogado de empresa. Por ello, resulta indispensable que queden definidos, en el contrato de servicios profesionales, los entregables del abogado para evitar riesgos futuros.

3. Comunicación eficiente

El abogado externo penalista es su aliado y no un problema. En no pocas ocasiones, el gremio penalista tiene la práctica de ser distante a las dudas, inquietudes o ser oscuro en la información, pareciera que la materia penal es el hilo negro.

El abogado de empresa, previo a contratar, debe verificar que el abogado externo experto en lo penal esté disponible y sea cercano en el sentido de que responda a las inquietudes, dudas o informe el estatus que guardan los asuntos. En caso de que se advierta que no contesta, no es claro en la información o busca algún pretexto para no proporcionarla, no es una buena señal. Sin embargo, una vez que se forma parte del equipo se le deben brindar todas las facilidades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

4. Que esté certificado

Preferir siempre a un abogado especializado en materia penal y certificado. No todo abogado es penalista, sino que se requieren conocimientos especializados en materia penal. En ese sentido, se sugiere siempre elegir a un abogado que (i) tenga alguna especialidad en materia penal; (ii) esté certificado por algún colegio de abogados como la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados (Anade), (iii) y cuente con una visión empresarial del Derecho Penal.

Con los consejos anteriormente dichos, expresados desde la perspectiva de un penalista enfocado en empresas, se pretende orientar con pautas claras al abogado de empresa para lograr una mejor toma de decisiones que resulten en beneficio de la empresa en donde trabaja.

El juicio de amparo en el Derecho de los negocios

En el Derecho de los negocios, en México, existen múltiples y muy variadas personas físicas que desarrollan actividades tan especializadas cuya aportación para la economía es que la mantiene en constante movimiento. Sin embargo, en no pocas ocasiones surgen para los abogados consultas para empresarios, que deben resolverse conforme a Derecho, pero con una visión práctica y de negocio. Algunas problemáticas que tienen son, precisamente, por violaciones de derechos, no por parte de la autoridad sino entre particulares. De ahí que, en esos casos, el juicio de amparo entre particulares debe ser ya una realidad no solo en ley, sino en la *praxis*

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y EVOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO

Tradicionalmente en México, el amparo se ha erigido como un mecanismo de control constitucional en contra de abusos cometidos por parte de la autoridad (eficacia vertical). En reciente fecha, siendo conscientes de la realidad y notando que en otros países ha evolucionado la protección no solo contra la autoridad sino también contra particulares, es que, en este último se centra el presente ensayo.



Autor: José Alfredo García Ortega, Socio Fundador de García Ortega Abogados

Al ver esta evolución constitucional, para esbozar el concepto de autoridad, para efecto del juicio de amparo, el legislador determinó que este también procedía contra los particulares cuando emitieran actos equivalentes a los de la autoridad.

Y una vez que se tiene este artículo restrictivo para la procedencia contra particulares, lo que ha sucedido es que han sido pocos los abogados y gobernados que han instado al Poder Judicial a resolver un amparo cuyo acto que se reclama es de un particular.

Con relación a los jueces, recordemos que no pueden convertirse en legisladores y que actúan a instancia de parte agraviada, lo que sí se reprocha es la actitud e interpretación que del artículo 5 de la Ley de Amparo, hacen respecto de los particulares como autoridad para efectos del juicio de amparo.

Expuesto lo anterior, es menester analizar un tópico fundamental para comprender cómo la doctrina alemana ha abonado a entender también que de la actuación entre particulares se vulneran Derechos Fundamentales.

HORIZONTALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el presente apartado, siguiendo la narrativa expuesta, se plantea el tema de la vigencia que tienen los Derechos Fundamentales en las relaciones entre particulares.

El maestro Luigi Ferrajoli, define a los Derechos Fundamentales, como:¹

...todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar.

El derecho subjetivo es cualquier expectativa positiva de prestaciones o negativa de no sufrir lesiones adscrita a un sujeto por una norma jurídica.

Por su parte y en el mismo sentido, el doctor Javier Mijangos y González, en su artículo "El juicio de amparo contra particulares", señala que, para la Primera Sala, los Derechos Fundamentales gozan de una doble cualidad, coincidiendo con Ferrajoli:²

...por un lado se configuran como derechos públicos subjetivos (función subjetiva); por el otro, se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas que se originan entre particulares (función objetiva).

De lo anterior, no es del todo claro que puedan ser justificables frente a particulares, de ahí que, a mediados del siglo pasado se resolvió una problemática por parte del Tribunal Constitucional alemán que trajo como consecuencia la doctrina *Drittwirkung* (eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales) con la sentencia Lüth.

Lo que esta doctrina dispone, es que además de la obligación por parte del Estado de no entrometerse injustificadamente en la esfera jurídica de los particulares, también debe garantizar la efectividad de los derechos en las relaciones privadas, *a partir de reconocer que estos derechos son valores objetivos del ordenamiento jurídico*.³

Con la sentencia Lüth se empieza a esbozar el desarrollo de la doctrina y la forma de entenderse la eficacia de los Derechos Fundamentales, pasando de ser meramente vertical (estado-particular) a comprenderse que también puede realizarse de manera horizontal (particular-particular).

Si esto es así, la problemática que se presenta en México, entre otras, es que el legislador limita los casos en que procede el amparo contra particulares, teniendo con ello un entendimiento parcial o restrictivo de esta doctrina que los jueces aplican como mero silogismo.

Países como Argentina y Perú tienen elevado a rango constitucional la procedencia del juicio de amparo entre particulares. Argentina en el artículo 43,⁴ de una manera muy novedosa señala, en síntesis, que procede el juicio de amparo siempre que no exista otro medio judicial más idóneo para toda persona contra actos de autoridad o de particulares.

Además, en el mismo precepto aludido, el constituyente enlista algunas de las posibles violaciones a los Derechos Humanos que se pueden generar en perjuicio de otro particular como lo son: **(i)** discriminación; **(ii)** derechos que protegen al ambiente; **(iii)** relativos a la competencia; **(iv)** derechos al usuario y al consumidor, y **(v)** derechos de incidencia colectiva en general.

¹Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías la ley del más débil*, p. 37

²Mijangos y González, Javier. *El juicio de amparo contra particulares*, p. 283

³Suárez Camacho, Humberto. *El juicio de amparo contra particulares*, p. 290

⁴ **Artículo 43.** *Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos.* (Énfasis añadido.)

Véase en: <https://unpaz.edu.ar/sites/default/files/Constitucion%20Nacional.pdf>

Por su parte, Perú es un país que, al igual que Argentina, tiene elevado a rango constitucional la procedencia, tanto del amparo como del hábeas data en contra de particulares, ello en su artículo 200.⁵

Resulta interesante destacar una nota distintiva con relación a Argentina, y es que Perú no limita su procedencia a ciertos derechos, ampliando el espectro de procedencia. La forma que lo regula se explica en el siguiente párrafo.

El hábeas data y el amparo, prácticamente son lo mismo y solo se distinguen en función de los derechos que se alegan violados. Con relación al hábeas data, procede contra un particular que amenaza con vulnerar la libertad. Por su parte, la acción de amparo procede contra todos los demás derechos, sin embargo, hace una excepción respecto sobre qué derechos no proceden, los cuales son los referentes a la intimidad personal y seguridad nacional, básicamente. Estas restricciones se encuentran contenidas en el artículo 2, numerales 5 y 6 de la Constitución, que ha saber es una restricción al Derecho.

De lo anterior es posible decir que en Perú dejan abierta la posibilidad a que los particulares ejerzan la acción, ya sea de hábeas data o amparo, respecto de cualquier derecho con el límite concreto antes señalado.

SENTENCIAS NACIONALES

Lo primero que hay que decir, es que, como se señaló, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) no tiene expresa la procedencia del juicio de amparo contra actos de particulares, en concreto, en el artículo 103, fracción I,⁶ y la segunda problemática a la que nos enfrentaríamos sería a la gama de derechos que pudieran ser justiciables porque la propia Carta Magna en su numeral 107,

fracción I,⁷ dispone que procede contra derechos reconocidos en esta Constitución.

Barra Mexicana, Colegio de Abogados

La primera vez que se consultó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la procedencia frente a particulares, fue con el amparo en revisión 2219/2009 resuelto por el Pleno, donde, entre otras cuestiones, el punto central era

“...el legislador limita los casos en que procede el amparo contra particulares, teniendo con ello un entendimiento parcial o restrictivo de esta doctrina que los jueces aplican como mero silogismo.”

determinar si la Barra Mexicana, Colegio de Abogados era autoridad para efectos del juicio de amparo.

Al respecto resolvieron que esta no era autoridad para efectos del juicio de amparo porque no actuaba con una delegación por parte del Estado para ejecutar medidas disciplinarias, sino que únicamente estaba aplicando sus estatutos.

Se destaca que fue un amparo promovido antes de la nueva Ley de Amparo de 2013, sin embargo, el ahora ministro presidente Arturo Zaldívar expresó que si no se estaba en presencia de una autoridad para efectos del amparo entonces no sabía qué podía ser.

Naturalmente que fue una oportunidad desperdiciada, además refirió que *no se puede establecer un concepto definido para siempre, se tiene que atender a un caso concreto*, de esto último es que en el siguiente apartado temático se propone atender caso a caso la procedencia frente a particulares.⁸

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo son contados los casos y solo enunciaré los que resultan más relevantes y que han abonado.

⁵ **Artículo 200.** Son garantías constitucionales:

1. La Acción de **Hábeas Corpus**, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o **persona**, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

2. La **Acción de Amparo**, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o **persona**, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente.

No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular. ...
(Énfasis añadido.)

⁶ **Artículo 103.** Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

1. Por normas generales, actos u omisiones de la **autoridad** que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

...
(Énfasis añadido.)

⁷ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

1. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los **derechos reconocidos por esta Constitución** y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. ...

(Énfasis añadido.)

⁸ Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la SCJN, del 15 de abril de 2010



Caso Aristegui vs. MVS. Juicio de amparo 672/2015 del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

La periodista Carmen Aristegui acudió al juicio de amparo contra la privación como conductora del programa, además que se eliminaba la posibilidad que tenía de decidir los contenidos en el mismo de forma autónoma, actos que reclamaba de MVS Radio (particular concesionario de medios de comunicación masiva).

No se pudo llegar al análisis, por lo que fue otro caso que se perdió la oportunidad por parte de la Corte, sin embargo, un peldaño abajo el Tribunal Colegiado consideró que MVS no emitió algún acto de autoridad.

Este caso, por tratarse del derecho de libertad de expresión de igual derecho que en el caso alemán Lüth, muy probablemente y de forma razonable se pudo pronosticar el sentido del fallo.

Notario público. Amparo en revisión 172/2015

En este amparo se resolvió que cuando un notario público tramita un procedimiento sucesorio testamentario es autoridad para efectos del juicio de amparo al considerar que actúa en auxilio del Poder Judicial y aplica preceptos del código civil y procedimientos civiles.

De este criterio adoptado por el colegiado se destaca que el notario sí es un particular con la diferencia que está investido de fe pública y naturalmente que pasa al escrutinio de la Ley de Amparo.

Sin embargo esto no fue del todo claro para los juzgadores, pues resulta que de este criterio fue emitido otro similar que generó contradicción de tesis, prevaleciendo el criterio del amparo en revisión 283/2014, al respecto la contradicción fue la 364/2016.

Baja de un médico residente por parte de un hospital público. Amparo en revisión 283/2014

En este asunto –que dicho sea de paso fue el criterio que prevaleció, pues igual que en el caso anterior fue motivo de la contradicción de tesis 308/2016–, se resolvió que la baja de un médico residente es un acto de autoridad para efectos de amparo, ello es así porque al tener la calidad de becario y cursar un posgrado en alguna especialidad médica en el hospital público, se traduce en el ejercicio de una potestad administrativa, cuya expresión es de una relación de *supra* a subordinación que tiene su origen en una disposición integrada a un orden público nacional, e implica un acto unilateral que legitima al quejoso para ejercer la acción de amparo ante el juez de Distrito.

La Corte ha reconocido la eficacia horizontal de los Derechos Humanos en la que no solo obliga al Estado a cumplir, sino que es una labor también de los particulares.

Se destaca la sentencia del amparo en revisión 259/2015, la cual resulta relevante, pues si bien no se trató de la solicitud de amparo frente a particulares no menos cierto lo es que, al analizarse la medida impuesta por el gobierno del entonces Distrito Federal, dio contenido y alcance de cara

a los particulares respecto del Derecho Humano al agua, distinguiendo la fuente constitucional y la convencional concluyendo en síntesis que:⁹

...es claro que uno de los deberes del Estado mexicano en relación con el derecho al agua es garantizar legislativamente un marco de cooperación entre los diversos niveles de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y la ciudadanía en general, de tal forma que todos éstos pueden imponerse razonable y proporcionalmente facultades, derechos y obligaciones en la materia.

Así pues, por lo antes expuesto, es visible cómo es que se ha ido trazando la doctrina por dos vías: La primera, con relación al concepto de los alcances de cuando se trata de particulares como autoridades para efecto del juicio de amparo; la segunda, que al ir dotando de contenido los Derechos Fundamentales en concreto también aprovechan y abren la puerta a que se pueda ejercitar el amparo en contra de los particulares, imponiéndoles la obligación de respetar, en virtud de que por las características del Derecho también están obligados a cumplirlos.

Al respecto, señala el doctor Mijangos en el artículo al que ya he hecho referencia que:¹⁰

Al momento en que se escriben estas líneas, la Primera Sala de la Suprema Corte ha determinado que el secreto a las comunicaciones privadas, libertad de expresión, el derecho al honor, el principio de igualdad, el derecho a la salud, el derecho a un medio ambiente sano, gozan de mutlidireccionalidad.

POSIBLE SOLUCIÓN Y CONCLUSIONES

Siendo que el amparo es un mecanismo de control constitucional y además habiendo incorporado la doctrina alemana de la Drittwirkung, en la que también los particulares les es exigible el respeto a los derechos, se concibe al amparo como una forma de equilibrar las diferencias tan notorias que existen en nuestro país.

Al respecto, en el presente ensayo propongo, en primer lugar, una reforma tanto a la CPEUM como a la Ley de Amparo en la que, en la primera se exprese que procede contra actos u omisiones de particulares aunado a que se amplíe el catálogo de procedencia, y en la segunda, se modifique el artículo 5 de tal suerte que se elimine la porción "cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad" y se deje abierta la puerta para que todos los Derechos Humanos puedan ser justiciables y, por ende, las barreras que comercialmente a veces se ponen entre empresas no perjudiquen la economía del país.

Metafóricamente, imaginemos que el amparo es como la luna, al respecto, solo una mitad de luna es la que vemos todas las noches, pero conviene y resulta indispensable analizar la posibilidad de analizar la otra mitad, esta otra mitad corresponde al juicio de amparo entre particulares, pues es algo que no se ve y, sin embargo existe, en palabras de Galileo Galilei.

Sentadas esas bases, haciendo procedente el amparo contra todo particular y todo derecho, estaremos en aptitud de construir una verdadera doctrina de la eficacia de los Derechos Fundamentales entre particulares.

Propuesta del *test* que debería realizarse para determinar si hay lugar o no de que el amparo entre particulares proceda, sería preguntarse:

Paso 1. ¿Existe apariencia de que el acto que se reclama pueda llegar a transgredir un Derecho Fundamental contenido en la CPEUM o en los tratados internacionales de los que México forma parte?, y en segundo término, que se manifieste bajo protesta de decir verdad que el acto que se reclame no derive de un proceso jurisdiccional que esté pendiente de resolverse.

Paso 2. Si es afirmativo el paso 1, y se trata de actos que resulten aplicables dentro de los contenidos en el artículo 22 de la CPEUM o 15 de la Ley de Amparo, se concederá no la suspensión de oficio, pues no se puede tratar igual a un particular que a una autoridad, por lo que girará instrucciones a la autoridad según corresponda a efecto de que salguen su vida o libertad.

Paso 2. Si es afirmativo el paso 1, y se trata de cualquier otro derecho que se vea amenazado con ser violado, podrá conceder la suspensión.

Paso 3. Analizará, sin entrar al fondo del asunto, el beneficio tangible que de obtener el amparo procedería y si es el medio más idóneo para proteger tal posible afectación al derecho que se estima se va a violar.

Con este *test* pretendo hacer posible volver realidad una eficacia horizontal de Derechos Humanos en México, en la que se permite evolucionar al derecho sin trabas; y nos convertiríamos en un país pionero en proteger derechos también de los particulares.

Este cambio no solo traería beneficios económicos para el país, sino que reduciría los casos en los que entre particulares trastocan Derechos Humanos que impactan directamente en lo económico. Es por ello, que me atrevo a decir que generaría una evolución en el contenido de cada uno de los derechos, pensemos no solo en la Ciudad de México.

Imaginemos que los 119 millones 938 mil 473 de mexicanos que somos, todos tenemos algún tipo de problema y que en gran medida el Poder Judicial podría solucionarlo marcando y limitando la actuación de los particulares que abusan arbitrariamente.

⁹ Amparo en revisión 259/2015, pp. 92-93

¹⁰ Mijangos y González, Javier. *Op cit.*, pp. 286-287

Crterios ASG en los mercados financieros: Beneficios y propuesta de regulaci3n

Los criterios Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG), responden a un desafo global y se han venido incorporando en la vida de los negocios en el mundo entero y, los mercados financieros no son la excepci3n. Existe una creciente demanda internacional por cumplir con estos criterios, los pa3ses que llevan el liderazgo en su implementaci3n son el Reino Unido y algunos de la Uni3n Europea. De ah3 que, M3xico, al haber suscrito el Acuerdo de Par3s est3 obligado y cada d3a se hace m3s necesario que se adopten estos principios por las autoridades, organismos, empresas y la sociedad en general, aspirando a una homologaci3n internacional. Esta colaboraci3n hace un an3lisis y estudio del panorama actual de los referidos criterios, centrando la atenci3n en la aplicaci3n de los mercados financieros en M3xico, tomando en cuenta la experiencia y tendencia internacional, mediante la cual se han creado est3ndares metodol3gicos para medirlos, la implementaci3n de estas directrices y sus consecuencias. Finalmente, se analiza la propuesta de creaci3n de un 3rgano constitucionalmente aut3nomo, para regular la adopci3n y cumplimiento de estos criterios



Autor: Rolando Christian
Escalante Aguilar, Socio
Director de Escalante



Autor: Jos3 Alfredo Garc3a
Ortega, Socio Fundador de
Garc3a Ortega Abogados



Autor: Samuel Uziel R3vero
Prado, Socio de Salerno y
Asociados, Expertos en Energ3a

¿QUÉ SON LOS CRITERIOS ASG?

Los criterios ASG son factores que, por un lado, los inversionistas toman en cuenta para adoptar sus decisiones de invertir y, por el otro, las empresas reportan con el fin de que aquellos puedan decidir.

El término “ASG” hace referencia a los factores relacionados con el medio A) ambiente, S) social y G) gobierno, que toman en consideración los inversionistas al momento de hacer negocios con una empresa. Estos principios tienen su fundamento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados en 2015 por todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Son 17 objetivos los que forman parte de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.¹

Pareciera que, hablar de la implementación de los criterios ASG es un camino distante y no una prioridad para las em-

presas, dado que la gran mayoría de estas se encuentran en un proceso de transición tecnológica (por el uso de medios virtuales para muchas de sus actividades) y de recuperación tras la pandemia del *coronavirus disease* (Covid-19).

Sin embargo, las tendencias globales están llevando al mundo de los negocios, no solo a considerar aspectos financieros, sino también, los factores que pueden incidir en la valoración de la inversión a futuro, porque el interés superior es combinar la rentabilidad económica y los riesgos a largo plazo.

Los criterios ASG, permiten seleccionar a todos los actores relevantes sobre qué activos realizarán inversiones sostenibles, evaluando las variables ambientales, sociales y de Gobierno Corporativo, que dicho sea de paso, el factor ambiental es el que menos desarrollado está:

Factor	Implicación	Ejemplo
A Ambiental	Los efectos, tanto directos como indirectos que generan las actividades de la empresa en el medio ambiente	Las emisiones de contaminantes y gases de efecto invernadero; y, afectaciones a la flora y fauna
S Social	Los efectos e impactos positivos que las actividades de la empresa tienen en las comunidades en las que realiza sus operaciones	Las políticas de inclusión y diversidad de su personal, la promoción y defensa de los Derechos Humanos, fomentar una cultura ética y de integridad, el cuidado de la salud y seguridad de su personal, así como también, acciones altruistas en favor de comunidades vulnerables
Gobierno Corporativo	Las políticas salariales, de prestaciones sociales y de remuneraciones de su personal, así como también, las facultades y responsabilidades de sus órganos de gobierno	Fomenten una adecuada interacción de la administración con sus accionistas, empleados, clientes y proveedores, así como una cultura de transparencia, equidad e integridad

¹ “Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas”. Véase en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ASG EN EL SECTOR FINANCIERO

Los criterios ASG han ido permeando en todo el ámbito empresarial y particularmente en el sector financiero, para dirigir sus recursos financieros en apoyar empresas y proyectos que los consideren en sus actividades y operaciones.

Esto lo podemos ver claramente en el ofrecimiento y otorgamiento de productos crediticios llamados “créditos verdes”² a diversas empresas que tienen entre sus objetivos promover la sostenibilidad ambiental, tales como: Hipotecas verdes, líneas de crédito ligadas a proyectos de energías renovables, entre otros.

Por otra parte, las entidades financieras también han desarrollado productos de inversión financiera en bonos verdes y sociales, enfocados a sufragar proyectos medioambientalmente sostenibles y/o con beneficios sociales. Asimismo, cada vez más, los fondos de inversión y de pensiones están desarrollando estrategias de inversión basadas en los criterios ASG.

Derivado de lo anterior, se ha acuñado el término de “finanzas sostenibles”³ para referirse a la reorientación del financiamiento y la inversión hacia tecnologías y negocios más sostenibles. Ello, anima el financiamiento y desarrollo a largo plazo y contribuye a fomentar una economía baja en carbono, más resiliente al clima y con un enfoque circular, de acuerdo con los ODS de la ONU.

Los criterios ASG afectan todas las áreas de negocio, si queremos un futuro con estabilidad y prosperidad se tienen que tomar acciones inmediatas que promuevan la sustentabilidad, el crecimiento y la creación de valor.

Es preciso señalar que los criterios ASG, por un lado, sirven de apoyo para que los inversionistas puedan invertir; y, por el otro, ayuda a las empresas, pues al reportar hacen latente su compromiso con la sustentabilidad.

A la fecha no existe un estándar único (nacional o internacional) y los parámetros de medición actual son impulsados en su mayoría por el sector privado.

Al respecto, el gobierno se ha creado el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero (CESF), con un comité específico de finanzas sostenibles, donde participan las autoridades financieras, con la intervención limitada de las asociaciones gremiales del sector y, por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) junto con otras instituciones, han desarrollado y puesto a disposición de las instituciones financieras la “Herramienta de autodiagnóstico ASG y riesgos relacionados con el clima”.



Lo anterior, nos deja ver cómo los ASG se empiezan a incorporar en nuestro sistema financiero mexicano y su implementación se traduce en una ganancia de doble vía: Para el inversionista, puesto que, por regla general, obtiene una utilidad mayor y garantiza en cierta medida el retorno, y para la empresa, que le permite captar mayores inversiones al garantizar que sus políticas de Gobierno Corporativo abonan al medio ambiente.

Dicho lo anterior, ante la exigencia global de incorporar estos principios en el sector financiero y la falta de regulación, tomando en consideración la realidad particular de México, se propone crear un órgano constitucionalmente autónomo regulador, que tenga por objeto incluir los criterios internacionales y, a su vez, obligue a las empresas a cumplir con ellos de forma clara.

CREACIÓN DE UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO COMO SOLUCIÓN

Si recogemos que la implementación de los criterios ASG en México se ha venido impulsando por empresas privadas aun sin una regulación, podemos entrar a un problema de legitimación y justiciabilidad, de ahí que se analiza la creación de un órgano constitucionalmente autónomo para contribuir hacia la transición, implementación y eventual regulación de estos criterios.

Lo anterior, dado que existen múltiples y muy variados estándares internacionales metodológicos de los criterios ASG. Por mencionar los más utilizados: *Global Reporting Initiative (GRI)*,⁴ *Sustainability Accounting Standards Board (SASB)*⁵ y *Task Force on Climate-related Financial Disclosures (TCFD)*,⁶ sin que a la fecha exista un estándar universal; esto entre otros factores atiende a que los mercados financieros

² Véase en: https://www.lma.eu.com/application/files/9115/4452/5458/741_LM_Green_Loan_Principles_Booklet_V8.pdf

³ Término acuñado por la Comisión Europea para referirse a la inclusión, dentro de cualquier estrategia financiera, de los criterios ASG. Consulte también: CNMV-Qué son Finanzas Sostenibles. Véase en: <https://www.cnmv.es/portal/Finanzas-Sostenibles/Indice.aspx>

⁴ Consulta realizada el 7 julio de 2022. Véase en: <https://www.globalreporting.org/standards/>

⁵ Consulta realizada el 7 julio de 2022. Véase en: <https://www.sasb.org>

⁶ Consultada realizada el 7 de julio de 2022

no sean iguales en términos globales, sino que deben ajustarse de acuerdo con cada país, tomando en consideración su gobierno y realidad social.

El 12 de diciembre de 2015 se firmó el Acuerdo de París, y nuestro Estado lo hizo el 22 de abril de 2016, el cual se ratificó el 21 de septiembre siguiente.

Así, el artículo 9 del Acuerdo de París⁷ contiene una obligación para los países desarrollados, de proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia, tanto en la mitigación como en la adaptación del acuerdo.

Esto se traduce en una obligación por parte del Estado mexicano de hacer, y es precisamente en estas pequeñas líneas que, considerando la realidad y teniendo el bien común como fin del Estado, tenemos la oportunidad de materializar lo que el Acuerdo de París, tratándose de criterios ASG, significa.

Precisamente por ello, la propuesta es una Reforma Constitucional al artículo 28, por virtud de la cual se incorpore la creación de un órgano constitucionalmente autónomo que sea regulador.

En México tenemos el andamiaje constitucional para hacerlo jurídicamente posible, a través de la creación de un órgano constitucionalmente autónomo y como especie de estos el Estado regulador, en términos de la jurisprudencia P./J. 46/2015 (10a.)⁸ de rubro: *ESTADO REGULADOR. EL MODELO CONSTITUCIONAL LO ADOPTA AL CREAR ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*.

Las finalidades del Estado regulador son:

1. La existencia eficiente de mercados; y,
2. Al mismo tiempo que la consecución de condiciones equitativas que permitan el disfrute más amplio de todo el catálogo de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

Precisamente, es necesario un órgano constitucionalmente autónomo, atendiendo al alto grado técnico que se requiere para regular y que sirva como contención para evitar el abuso de publicidad engañosa en la que las empresas se vean tentadas a falsamente informar y en hacer justificables los derechos de inversionistas de cara a los criterios ASG, en pro del medio ambiente, de la economía y, sobre todo, de México.

Es preciso destacar que este año las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro (Afores), deben invertir en empresas o proyectos que cumplan en alguna medida con los criterios ASG. Sin embargo, lo cierto es que es el primer esfuerzo y la problemática que surge es que no hay reglas claras para las empresas, para determinar la metodología que

han de emplear ni para los inversionistas, para dar lectura en su justo alcance de los reportes que generen aquellas, dicho de otro modo, se necesitan datos confiables, cercanos a la sociedad e incluyentes.

De ahí que, ante la falta de reglas claras, es preciso que, para la debida implementación del Acuerdo de París, en específico en los mercados financieros, se cree un órgano constitucionalmente autónomo que tenga su fundamento en el artículo 28 constitucional y, cuyo objeto sea la regulación de los criterios ASG.

Mientras no existan normas vinculantes, con reglas claras, procedimientos y objetivos precisos para todos los actores, no habrá manera de instrumentar en lo atinente los criterios ASG y el Acuerdo de París, por lo que seguirá estando como mera carta de buenas intenciones, dañando no solo a las exigencias globales de inversión, sino también, el futuro de nuevas generaciones.

CONCLUSIONES

Cada vez será más frecuente que los principales actores del sistema financiero adopten los criterios ASG y pidan lo mismo a sus clientes, socios, proveedores, etc. Es claro que su implementación y cumplimiento, es inminente y necesario, un ejemplo de ello lo tenemos en el informe anual del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero (CESF) 2022,⁹ donde reportan el fortalecimiento de su política de deuda para ese año mediante la inclusión de los instrumentos ligados al desarrollo sostenible, la implementación de estrategias concretas tendientes a privilegiar el endeudamiento y el fomento de las finanzas sustentables mediante los instrumentos ASG.

La colaboración gobierno, empresas e inversionistas, es clave para el éxito de la implementación de los criterios ASG en México, pues se requiere aprender y participar en la experiencia y avances a nivel internacional, y no solo eso, sino el trabajo transversal con el gobierno para conseguir un esfuerzo coordinado hacia el mismo fin.

Con la creación de un órgano constitucionalmente autónomo regulador, tendremos una institución aún más sofisticada, tratándose de ingeniería constitucional, porque esta para regular, deberá hacerlo con base en estándares internacionales.

Finalmente, la educación en la implementación de los criterios ASG debe promoverse y fomentarse entre todos los sectores, no solo el financiero, por lo que confiamos que en un futuro próximo el cumplimiento de estos criterios sea una realidad y beneficien no solo a México sino a la sociedad global.

⁷ **Artículo 9.** Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención.

⁸ No. de Registro digital 2010881. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 26. Tomo I. Tesis P./J. 46/2015 (10a.). Enero de 2016, p. 339.

⁹ "Informe Anual sobre el estado que guarda la estabilidad del sistema financiero en México y sobre las actividades realizadas por el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero", correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022

Certificación de abogados 2024 otorgada por la Anade

La Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados (Anade), tiene el gusto de informar a la sociedad mexicana sobre las y los abogados que cuentan con la "Certificación Anade 2024", que otorga este colegio a quienes cumplieron con los requisitos de educación y capacitación continua, trabajo Pro bono y ética profesional durante 2023.

Este listado, que se da a conocer año con año, incluye a las y los abogados certificados en toda la República Mexicana, y también se puede encontrar en nuestra página de Internet: www.anade.org.mx

Este esfuerzo del colegio busca otorgar a la sociedad un mayor grado de certeza sobre la capacitación profesional y la preparación ética de las y los abogados que están asociados en la Anade, a efecto de que tengan un referente objetivo cuando pretendan contratar los servicios de un profesional del Derecho.

La certificación avala los siguientes aspectos:

1. Participación y/o asistencia a eventos académicos de actualización jurídica organizados por la Anade (conferencias, cursos, talleres, seminarios, congresos o la convención anual). También es acreditable la contribución, mediante producción jurídica (contenido autoral), para la revista Abogado Corporativo y el **Manual Anade**; la colaboración en la grabación del *Podcast Anade*, y/o la participación como expositores o coordinadores de las *Cátedras Anade*.

2. Participación y/o asistencia a eventos con contenido ético y tecnológico.

3. Acreditación de haber realizado trabajo Pro bono.

Anade reconoce y agradece el esfuerzo de sus miembros y su interés constante por mantenerse jurídicamente actualizados, buscar y conservar su certificación y cumplir con los estándares éticos que demanda nuestra profesión.

¡Muchas felicidades a las y los abogados certificados 2024!

¡Todos somos Anade!



Nuhad Ponce Kuri

Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Asociación
Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados

Abogados Certificados 2024 - Anade Nacional

No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
1	Adonai Eneas Ruiz Romero	4251488
2	Adrián Castillo García	3840603
3	Adrián Ojeda Cuevas	3610191
4	Adriana Sánchez Carrillo	674995
5	Alboranova Cruz Molina	4739188
6	Alejandra Yanahi Elizalde Resendiz	10151165
7	Álvaro Altamirano Ramírez	1893710
8	Ana Paola Maguey Peña	8384104
9	Antonio Silva Oropeza	1378067
10	Arturo Alvarado Hernández	1878421
11	Carlos Mena Labarthe	4016401
12	Carlos Requena Ochoa	2118979
13	Celmira Sánchez Pérez	2889985
14	Cesar Kaleb García Gonzalez	10718373
15	Christian Adán Cruz Martín	7424617
16	Christian Paredes González	4402034
17	Christian Raul Natera Niño De Rivera	4424412
18	Consuelo Visoso Lomelín	2713399
19	David Alberto García Ortega	13102269
20	Edgar Eduardo González Rodríguez	6422964
21	Eduardo Carpizo Castro	2141303
22	Eduardo Hernández Ángeles	3036440
23	Elena del Rosario Robles Sahagún	6527871
24	Enrique A. Hernández Villegas	1922735
25	Enrique Román Chávez	6000050
26	Federico Hernández Arroyo	339967
27	Federico Martens Alva	6615136
28	Fernando Córdoba García	9676819
29	Fernando Lascrain Farell	4253284
30	Francisco Javier Patiño Rodríguez	1359449
31	Francisco Javier Peniche Beguerisse	4804718
32	Gabriela Negrete Álvarez	2077850
33	Gerardo Nieto Martínez	1519698
34	Gerardo Torres Gutiérrez	3296587
35	Germán Rivera Rueda	1001450
36	Germán Saldivar Osorio	2034645
37	Gil Alonso Zenteno García	1878949
38	Homero González Díaz	4967261
39	Jacobo Apichoto Palermo	3417387
40	Jaime Óscar Bustamante Miranda	1874691
41	Javier Villanueva Walbey	8199581
42	Jimena Ortiz Díaz	3325945
43	Joab García Coria	12563401
44	Jonathan Alfredo Beltrán Díaz	124231
A u o Agui e Villegas		13210537

Abogados Certificados 2024 - Anade Nacional

No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
45	José Alfredo García Ortega	13102269
46	José Andrés Guerrero de La Torre	2736196
47	José Ángel Santiago Ábrego	6476036
48	José Antonio López Alonso	4212165
49	Julián Meza Etienne	4079118
50	Julio Alejandro Durán Gómez	1581944
51	Karla Ivonne Zárate Jara	6116104
52	Karla Ortiz Macías	3814325
53	Laura Patricia Tello Magaña	6426944
54	Luis Curiel Piña	4106071
55	Luis Enríquez De Rivera Morales	2212547
56	Luis Fernando Osuna Márquez	7937273
57	Luis Fernando Rodríguez Vera	2785370
58	Luis Manuel C. Méjan	167185
59	Luis Martín Contreras Gama	5129275
60	Luis Ortiz Hidalgo	303053
61	Luisa Denisse López Morales	8080457
62	Manuel Barajas Brambila	11332004
63	María Guadalupe Ramírez Cabrera	2768899
64	María Rosario Melgar Fernández	2094951
65	María Sac-Nicté Castilla Craviotto	6257656
66	Marlene Martínez Cano	12120792
67	Martha Ruth Celis Jiménez	6844325
68	Mateo Diego-Fernández Andrade	2139187
69	Miguel Ángel Hernández de Alba	4181798
70	Moisés Alejandro Castro Pizaña	2925015
71	Mónica María Saralde Vera	4161774
72	Mónica Sadurni Martínez	26507820
73	Norberto Aranzábal Rivera	2115428
74	Norma Angélica Ortiz Dorantes	3561736
75	Nuhad Ponce Kuri	6503572
76	Odeth Zepeda Ramos	9662833
77	Orlando Federico Cabrera Colorado	6301840
78	Óscar Andrés Castillo Caamal	13287693
79	Pedro Carlo Canabal Hermida	2648634
80	Ramón Felipe Estrada Rivero	1610864
81	Raúl Adrián Ojeda Mestre	160567
82	Ricardo Cervantes Vargas	2118996
83	Rita Patricia Chávez Otero	809822
84	Roberto Domínguez Velázquez	8323329
85	Rodrigo Escartín Arciniega	4163250
86	Roger De La Cruz García	1512687
87	Romeo Velásquez Cabrera	1927388
88	Santiago Francisco Rosano Torres	2829194
Rola do Gueva a Ma í ez		4578092
Joaquí Javier Alo so Apa í cio		4811571

Abogados Certificados 2024 - Anade Nacional		
No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
89	Santiago Villanueva Durán	2397389
90	Sebastián Patiño Jiménez	10696604
91	Sergio Bonfiglio Macbeath	2628336
92	Shadia Ponce Kuri	6407947
93	Sofía Gomez Ruano	2737799
94	Teresa Del Pilar López Carasa	4012718
95	Valentina Villa Ordorica	3221197
96	Verónica Lizzette Sobrino García	12769906
97	Víctor Hugo Villafranca Moncallo	8530602
98	Wendy Jacqueline Pérez Altamirano	1169045

Abogados Certificados 2024 - Anade Baja California		
No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
1	Alberto Sánchez Luján	1919349
2	Alejandro Osuna González	2553117
3	Alejandro Pedrín Cisneros	4150982
4	Andrés Murillo Portugal	6331463
5	Antonio Adolfo Pérez Ávila	9966988
6	Azalea García Rodríguez	4829086
7	Benjamín Alberto Almanza Vélez	4829071
8	Benjamín Zamora Sánchez Alós	2720495
9	Bianca Jahlile Barceló Sandoval	3213315
10	Blanca Irene Villaseñor Pimienta	1575383
11	Brenda Dayenne Granillo Rodríguez	9360091
12	Carla María de la Maza Alarcón	2713611
13	Carlos Alberto Covarrubias Martínez	1786724
14	Carlos Alberto de Hoyos Walther	2510288
15	Carlos Esteban Güereña Ruiz	2552593
16	Carolina Lizeth Herrera Verdugo	72526744
17	César Eduardo López Barajas	11507388
18	Claudia Lorena Ignacio Sánchez	N/A
19	Daniel Tapia Hernández	6601249
20	Edgar Enrique de Lara Gallardo	7459255
21	Eduardo Manuel Rivera Frausto	4888634
22	Emigdio Julián Becerra Valenzuela	5658073
23	Fernando Valecía Vázquez	5995878
24	Francisco Enrique Stamatis Terán	11631682
25	Francisco Javier Sánchez Pérez	3168819
26	Francisco Patiño Castañeda	2926917

Abogados Certificados 2024 - Anade Baja California		
No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
27	Frida Alaciel García Marín	1777429
28	Germán Florentino Arguiles Robert	2378230
29	Gladys Dalila Ruiz Olivares	4237401
30	Guadalupe del Carmen Xoca Orozco	7419319
31	Guillermo Valencia Backhoff	2763497
32	Héctor David Díaz Soltero	1844753
33	Héctor René Ibarra Calvo	3774809
34	Héctor Torres López	2378405
35	Ignacio Avilés Bustillos	1696827
36	Ignacio Fausto Ochoa Alldredge	3825597
37	Jocelyn Badilla Solorio	N/A
38	Jorge Alberto Pickett Corona	6846312
39	Jorge Miguel Barceló Mazomenos	12590890
40	José Leonardo Barraza Vargas	12507973
41	Joshué Emmanuel Torres Aragón	11773238
42	Juan Arturo Amadeo Campos Noriega	3215500
43	Karla Verdugo Partida	12083588
44	Larisa Osuna Lever	9388234
45	Laura Carolina Morín Magallanes	10152377
46	Laura Elena Fierros Aldama	5572120
47	Lisbia Luz Soto Elenes	3213399
48	Luis Aurelio Espinoza Araujo	2303061
49	Manu Ramos Gaona	4795925
50	Manuel Albino Alemán Huerta	6311219
51	Marcela Aceves Payán	N/A
52	Marco Antonio Ibargüen Morales	3215423
53	María de Lourdes Martínez Peña	12491702
54	María Fernanda Cervantes Moreno	8833224
55	María Luisa Ayala Vargas	1939667
56	María Luisa Walther Cuevas	1769038
57	Mayra Julieta Acosta Chávez	2962105
58	Mónica Yolanda Sánchez Medina	2172582
59	Nuria García Negrete	3155415
60	Óscar Everardo Torres Mendoza	10461151
61	Óscar Rivera Auyón	11775539
62	Patricio Rivera Silva	10390582
63	Pedro Fernando González Maldonado	10116020
64	Pilar Villazón Rodríguez	2087851

Abogados Certificados 2024 - Anade Baja California

No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
65	Roberto José Quijano Sosa	905729
66	Rodrigo Pineda Siqueiros	12847361
67	Rolando Christian Escalante Aguilar	6458396
68	Rosa Marcela Guzmán González	3460802
69	Sahid Harvey Sánchez Fimbres	9965590
70	Sandra Rodríguez Cervantes	11845233
71	Sergio Alonso Eliseo Gómez	8833238
72	Terry Ahtziry Cárdenas Banda	6874108
73	Vladia Ruxandra Mucenic	10245474
74	Yissel Vidal O ozco	2571103

Abogados Certificados 2024 - Anade Chihuahua

No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
1	Aarón Francisco Téllez Berkowitz	3039369
2	Abril María Núñez Chávez	7060165
3	Alejandro Sandoval Murillo	4260483
4	Alfredo Issa Holguín	2703723
5	Ana Isabel Meraz Ceballos	7716180
6	Arturo González Rascón	5520262
7	Christian Alexander Haro	7294538
8	Dania Valeria Salcido Franco	1500202
9	Eleonora González Villaverde	3437526
10	Evelyn Paola Rodríguez Campos	3961985
11	Hugo Manuel Gaytán Muñoz	5481428
12	Humberto Iñaki Armendáriz Rivera	12425753
13	Jesús Antonio Sánchez Garza	4707842
14	Juan Carlos Medina Galván	3567618
15	Juan Gerardo García Bustamante	5451446
16	Juan Ramon Beltran Urquiza	6003400
17	Julián Federico González Herrell	3610449
18	Laura Patricia Baeza Licón	6217168
19	Lilia Martha Burrola Almanza	2784154
20	Luz Aracely Aguilar Venegas	5195466
21	Rafael Eduardo Serna González	4687052
22	Ramón Lerma Corral	2704933
23	Sahara Ninnette Rodríguez González	5453963

Abogados Certificados 2024 - Anade Jalisco

No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
1	Adalberto Ortega Solís	85138
2	Adrián Ruelas Estrada	8492591
3	Adriana Judith Sánchez Mejía	5973036
4	Alicia del Río Rodríguez	4493650
5	Ana Cecilia Villanueva Salas	3110691
6	Ana Delia de la Torre Briseño	7751165
7	Ana Xóchitl Barrios del Ángel	2060691
8	Andrés Robles Fernández	4721139
9	Azucena Marín Díaz	3598255
10	Bernardo Vázquez Ramos	4717801
11	Brenda Karina Vergara Ruiz	9025136
12	Carolina Ruiz Figueroa	12293681
13	Cecilia Odette Ortega Híjar	4013315
14	Cesar Rodrigo Rosas Molina	13076047
15	Christian Eduardo Curiel Manríquez	6476506
16	Christian Paola Coronado Álvarez	12183651
17	Cinthya Jaysil Murillo Gutiérrez	9443570
18	Cristina Peraza Ordaz	8873144
19	Cruz Alejandro Martín Guzmán	7802867
20	Dayana Lizet Macías Contreras	8580561
21	Diego Alberto Vázquez Aguilar	5520199
22	Edgar Bolaños Rojas	6208052
23	Elías Gamiz Silva	8145140
24	Esli Agustín Flores Mayoral	7172284
25	Fabiola Lizbeth Belmonte Vargas	12487010
26	Favio German Gutiérrez Gutiérrez	1247678
27	Felipe de Jesús Arroyo Orozco	11531652
28	Felipe Vázquez Collignon	8303357
29	Fernando Montero Barragán	8669260
30	Francisco Javier Lara Acevedo	10423150
31	Francisco Javier Soto Morales	2791918
32	Germán Gómez Carothers	4214641
33	Guillermo Cambero Quezada	4999899
34	Guillermo Puga Villarruel	11529018
35	Héctor Alberto Romero Fierro	3041689
36	Héctor Hugo Quirarte Chólico	6091940
37	J. Jesús Torres Barragán	6451705
38	Jerónimo Rubén Guerrero Mojarro	3148012
39	Jesús Alejandro Chávez González	12531781
40	Johana Elizabeth Ramírez Parra	6939570
41	Jorge Fernando Ruiz Pérez	2393795

Abogados Certificados 2024 - Anade Jalisco		
No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
42	Jorge Sánchez Hernández	4543660
43	José Antonio Magaña Jiménez	2644532
44	José Cruz Gutiérrez Haro	1622060
45	José de Jesús Guerrero Plascencia	4986164
46	José Ernesto Becerril Miró	1838872
47	José Federico López Amezcua	3762021
48	José Juan Hernández Gaona	5766591
49	José Luis Navarro Ortega	8062498
50	José María Barba Muñoz	4048817
51	Juan Daniel Lugo Valadez	11913271
52	Juan Manuel Andrade Vega	7050393
53	Juan Mariano Möller Schuster	2772224
54	Juan Miguel Nava Contreras	3113880
55	Juan Pablo Loza Cruz	5612880
56	Julio César Hernández Alférez	3672931
57	Karem Viridiana Gutiérrez Gómez	11796643
58	Karen Bibiana Camarena Gutiérrez	3114084
59	Karla Maricela Sánchez Quiles	6424451
60	Karla Sofia Hernández Olea	3158211
61	Linda Elizabeth Servín Morfin	9219985
62	Luis Alejandro López Morales	13214916
63	Luis Carlos Loza Nuño	5812711
64	Luis Gerardo Casillas Michel	7153652
65	María Eugenia Rizo Jurado	5858786
66	María Isabel Hernández Martínez	11953307
67	María Leticia Velasco Covarrubias	2367301
68	María Teresa Quezada Saldaña	4511805
69	Mariana Riojas Malo	8325123
70	Mariel Flores Díaz	7792656
71	Martha Cecilia Gómez Alfaro	1951540
72	Norma Lizeth Bizarro Donato	133350035
73	Paola Janeth Olguin Garibay	6923801
74	Rafael Ochoa Cuétara	1926394
75	Raúl Gutiérrez Muñiz	8098006
76	Ricardo Antonio Ramírez Palos	4196401
77	Ricardo Barragán Navarrete	11533640
78	Ricardo Gaitán Estrada	5222270
79	Ricardo Ramírez Gamboa	7350215
80	Roberto Durán González	2055234
81	Rodolfo Núñez Romero	8039202
82	Rodolfo Servín Gómez	10461798
83	Rosa María Ron Domínguez	6050166

Abogados Certificados 2024 - Anade Jalisco		
No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
84	Salvador Amezcua Romero	55951071
85	Sandra Patricia Padilla Muñoz	4607383
86	Saúl Flores Jaúregui	11973561
87	Sofía del Carmen Llamosas Rosas	4565165
88	Sonia Rosario Corona Morales	10015511
89	Soyla H. León Tovar	9849630
90	Spencer Richard McMullen	7928026
91	Susana Carrillo López	3866708
92	Susana Montes Quiróz	2815925
93	Tlacacl Jiménez Briseño	2980871
94	Ulises Javier Sereno Vallejo	4252424
95	Verónica Plascencia Pérez	4290061
96	Yesica Margarita Valdez Vázquez	12368967
97	Zayra Alejandra Castellanos Pérez	5574694

Abogados Certificados 2024 - Anade Nuevo León		
No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
1	Aldo Iván Alcalá García	9802693
2	Alejandra M. Garza Dominguez	3866475
3	Alejandro Alzaga Loreto	11563343
4	Alejandro Caro de la Fuente	7099818
5	Carlos G. Robles Anguiano	5798999
6	Carlos Manuel Martínez	1042993
7	Claudia Margarita Rodríguez Soto	10010465
8	Daniel Omar García González	11595587
9	David Alejandro Esquivel Juárez	10026533
10	Diego Heriberto Fuentes de la Fuente	4846460
11	Francisco J. de Alba Márquez	6726459
12	Gabriel Zubieta y Landa Corona	10343556
13	Gabriela L. García Vásquez	12079512
14	Gabriela Martínez Villarreal	4203304
15	Gerardo Israel Ortiz Guillen	8835615
16	Gerardo Javier Garza Torres	4602849
17	Gerardo Montemayor	9565465
18	Gilberto Solano Pérez	5461824
19	Javier Christian Suárez Torres	8670130
20	Jesús Alberto Polanco Inzunza	7218514
21	Joel Alejandro Gomez Treviño	2336816
22	Jorge Gabriel Puente Quintanilla	13260100

Abogados Certificados 2024 - Anade Nuevo León

No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
23	Jorge Javier Salazar Cebrián	4306808
24	José Carlos Reyes Cadena	10299173
25	Juan Pablo Lemmen Meyer Valero	3877533
26	Karla Elizabeth Martínez Guerra	12096352
27	Luis Alejandro González Sánchez	10546088
28	Luis Alfredo Flores Cedeño	11485308
29	Luis Daniel Luna Jaime	9741755
30	Luis Darío Ángeles González	5779741
31	Mariana Macías Puente	13747531
32	Mario A. de León Yuntinping	1159305
33	Mario Saucedo Montemayor	5338406
34	Miguel Ángel Cantú Chinchilla	4820471
35	Nelson Menchaca	9169502
36	Pastor Alejandro Sánchez Llerenas	3865702
37	Rodolfo Treviño Torres	758314
38	Rodrigo Alberto Troncoso Treviño	5686559
39	Rolando Andrés Ramírez de la Huerta	10607942
40	Rosa H. Posadas	7315965
41	Stephany Gallardo Rodríguez	4130076
42	Tere E. Villarreal Torres	4862110
43	Yeshua Adán Gómez Bretón	6891621
44	Yumiko Aurora Suzuki Palazuelos	8988165

Abogados Certificados 2024 - Anade Puebla

No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
1	Adriana Aguilar Saldívar	10349179
2	Alberto Hernando Maximilano Millán Núñez	1620205
3	Alejandro Ramón González Rosas	1605733
4	Alfredo Medina Jiménez	2827680
5	Ana María Ramírez Santibañez	2089908
6	Angélica Barrera Aquino	11479420
7	Angélica Piñal Moctezuma	7224009
8	Bernardo Bojalil Daou	3710376
9	Bernardo Freda Hidalgo	7224009
10	Bruno Costantini García	4188707
11	Bruno Esteban Cervantes González	12154863
12	Carlos Miguel Chena Brito	11485443
13	Carlos Roberto Ramírez Mac-Lean	8316960
14	Carmen Constantino Cañaveral	12968571
15	Carmina Castrejón Quintana	9468782

Abogados Certificados 2024 - Anade Puebla

No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
16	Cecilia Corona Guerrero	3401468
17	Christian Salvador Voigt Herrera	1102384
18	Diana Arellano Ramírez	10024067
19	Edamir Juárez Arroyo	6519897
20	Edwin Essiambre Sulvarán	7877585
21	Emilio Ruisánchez Castellanos	7842973
22	Erick Antonio Pérez García	7131617
23	Eymard Gil Cruz	7682218
24	Fernando Carreño Morales	8835482
25	Fernando González Astráin	4270019
26	Fernando Ortiz Vargas	7258057
27	Francisco Eduardo Garduño Gonzalo	2871330
28	Iván Díaz González	12104175
29	Jaime Gabriel López y Porras	42921533
30	Jessica García López	9801663
31	Jessica Paola Ortiz Martínez	10987689
32	Jessica Ramírez Castillo	11561667
33	Jesús Felipe Pérez Pérez	11299651
34	Jorge Luis Méndez Herrera	2424566
35	José Alberto Meneses Rojas	1696865
36	José Alberto Teutli Jorge	9839160
37	José Edgardo Rodríguez Sarabia	3786647
38	José Eduardo García Cortés	68119129
39	José Eduardo Victorica Aportela	9106307
40	José Luis García Segura	10109055
41	Juan Carlos Castillo Alcaide	4015491
42	Juan Luis Huesca Rocchi	8327077
43	Juan Manuel Castellanos Rueda	10024067
44	Julio Humberto Fillad De Teresa	11320954
45	Karla Leticia Santiago González	8182339
46	Karla López Viveros Sánchez	9252161
47	Karla Vasconcelos Martínez	12272998
48	Laura Gabriela García Montiel	3081364
49	Lauro Roberto Castillo Alcaide	285769
50	Lorena Chayban Abdul Massih	11341019
51	Luis Antonio Avila Bravo	2780197
52	Luis Castañeda Sánchez	4681424
53	Luis Maccise Hidalgo	7504423
54	Luz del Rosario Puig Carrión	876544
55	María del Rayo Aguilar Santiago	3163514
56	María Fernanda Galindo Zamudio	7273349
57	María Helena Castillo Rodríguez	13505777
58	María José Robredo Lima	8958148

Abogados Certificados 2024 - Anade Puebla		
No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
59	María Olimpia Toriz Salvador	12548618
60	María Teresa Ávila Fueyo	11798163
61	Mariana López Vázquez	6719184
62	Maricela Castillo Mejía	8029551
63	Marisol González Paniagua	4081965
64	Martín Mariscal Lahusen	5487166
65	Mauricio Iván Sosa Luna	12843941
66	Michel Levien González	7010005
67	Miguel Ángel Díaz Cerrillo	12081928
68	Miguel Ángel Linares Vázquez	3632169
69	Miguel Ángel Santillana Solana	6198962
70	Nora Gil Loyo	12190586
71	Olga Carmina Castillo Alcaide	3886504
72	Paola Priscilla Arcos Seoane	13850342
73	Raymundo Carreño Del Moral	4811580
74	Regina Villalobos Bernal	11127805
75	Rosa Rascón Castillo	8916504
76	Rubén Flores Domínguez	1167177
77	Salvador Flora Velasco	2807488
78	Sandra Castro Rosas	7341487
79	Sandra Michel Naveda Martínez	4645928
80	Sarith Xilena Santos Delgado	13919406
81	Sergio Penagos García	19228549
82	Sergio Penagos Sangri	13665355
83	Stephani Guzmán Rechy	9137891
84	Susana Patricia Barrios Lozada	3160654
85	Tania Carolina Arellano Masiel	39709335
86	Valentina Isabel Albeck Sotelo	13336312
87	Valeria Collado Barrientos	6969402
88	Víctor Hugo Enríquez Valencia	7743488
89	Walter Alejandro Castillo Rodríguez	2690822
90	Wilberg Rogelio Gerardo García Heres	2769808
91	Xavier González Díaz	13300881
92	Yasiret Ambrosio Ramírez	6192155

Abogados Certificados 2024 - Anade Querétaro		
No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
1	Alonso Pineda Courtney	11706652
2	Fernando Francisco Carreto Ortega	4000675

Abogados Certificados 2024 - Anade Querétaro		
No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
3	Paolo Salerno	10475140
4	Salvador Tapia García	12341745

Abogados Certificados 2024 - Anade Quintana Roo		
No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
1	Alejandra Rodríguez Campiran	2707794
2	Alfonso Iván López Bello Moreno	12270755
3	Alfonso Manzanilla Esquivel	7357126
4	Dulce María Ramírez Beltrán	3297261
5	Estrella Alejandra Ríos Pérez	6898154
6	Francisco Israel Colunga Becerril	3070442
7	Laura Virginia Romero Henríquez	11598009
8	María Eugenia Noriega Cervera	2856255
9	Mario Bonilla Yáñez	3765754

Abogados Certificados 2024 - Anade Yucatán		
No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
1	Alejandra Perales Bautista	5464991
2	Andrea Guadalupe Ávila Quijano	11043072
3	Andrés Martín Canto Puc	12029764
4	Bernardo Martín Rivadeneyra Pérez	1347369
5	Branda Serrano Morales	4795578
6	Eduardo de Jesús Arenas Carrillo	9244519
7	Emmanuel Raya Amaya	4328420
8	Gabriela Martínez Herrera	8953940
9	Gerardo Goff Martín	12526684
10	Israel Imán Baquedano	6738486
11	Ivan Alonso Aguilar Lope	9733790
12	Jesús Raúl Huerta Rangel	5872356
13	Mario Jesús Menendez Ortiz	13266397
14	Mauricio Joubert Lara	11883442
15	Mireya Guadalupe Solís Rodríguez	8224388
16	Orlando Guadalupe Sánchez Torres	9501941
17	Regina Guzmán López	12620892
18	Roberto Rivadeneyra Basso	12910357
19	Rodrigo Fernando Espinosa Magaña	8739780

Abogados Certificados 2024 - Anade Yucatán		
No.	Nombre completo	No. de cédula profesional
20	A u o de Jesús Bece a Bazá	9051732
21	Albe o Jesús Cá a a Pe e a	11550827
22	Ka e Le icia Ca o Leal	9187306
23	Ca lo Guille o Ce ve a Pé ez	11644861
24	José Ca los C i Novelo	10527449
25	Ge a do A u o Co és Ávila	12758225
26	Glo ia Aleja d a Co és Alo so	2505792
27	Da iel Alfo so Do í guez C ávez	6760276
28	Edga Gó ez Calcá eo	9614134
29	Día a Lau a Ji e ez Be ia	11652215
30	Rica do Da iel Leza a Lo eli	10886077
31	A a Regi a Ma í Mé dez	5978689
32	Lo e a Rebeca Ma ufo Ravell	10034763
33	Jo ge A a do Ma í ez Bojo ques	8344759
34	Edua do Aleja d o Pac eco Go zález	4157976
35	Jo ge E ique Pé ez Vázquez	11638842
36	Robe o José Po ce Mo e ayo	3183578
37	Leydy Gab iela Ra ayo Albe o	13321083
38	We dy Salgado Gó ez	14075353
39	Meli a e e Va gas Ro e o	12756868